



CODIGO DEPORTIVO INTERNACIONAL



CODIGO DEPORTIVO INTERNACIONAL

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 PRINCIPIOS GENERALES

- ARTICULO 1.1 REGLAMENTACION INTERNACIONAL DEL AUTOMOVILISMO DEPORTORTIVO
- ARTICULO 1.2 CODIGO DEPORTIVO INTERNACIONAL
- ARTICULO 1.3 CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS
- ARTICULO 1.4 REGLAMENTACIÓN NACIONAL DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO
- ARTICULO 1.5 EJERCICIO DEL PODER DEPORTIVO EN ESPACIOS TERRITORIALES
- ARTICULO 1.6 DELEGACIÓN DEL PODER DEPORTIVO
- ARTICULO 1.7 RETIRADA DE LA DELEGACIÓN
- ARTICULO 1.8 REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 2 COMPETICIONES – GENERALIDADES

- ARTICULO 2.1 PRINCIPIOS GENERALES
- ARTICULO 2.2 COMPETICIÓN INTERNACIONAL
- ARTICULO 2.3 COMPETICIÓN NACIONAL
- ARTICULO 2.4 CAMPEONATO, COPA, TROFEO, CHALLENGE Y SERIE
- ARTICULO 2.5 PARQUE CERRADO
- ARTICULO 2.6 LICENCIA
- ARTICULO 2.7 CONDICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 3 COMPETICIONES – DETALLES DE ORGANIZACIÓN

- ARTICULO 3.1 PERMISO DE ORGANIZACIÓN NECESARIO
- ARTICULO 3.2 SOLICITUD DE PERMISO DE ORGANIZACIÓN
- ARTICULO 3.3 EXPEDICIÓN DE UN PERMISO DE ORGANIZACIÓN
- ARTICULO 3.4 CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS
- ARTICULO 3.5 PRINCIPALES INDICACIONES A INCLUIR EN EL REGLTO. PARTICULAR
- ARTICULO 3.6 MODIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS PARTICULARES
- ARTICULO 3.7 PRINCIPALES INDICAC. QUE DEBEN FIGURAR EN 1 PROGR. OFICIAL
- ARTICULO 3.8 INSCRIPCIONES
- ARTICULO 3.9 RECEPCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES
- ARTICULO 3.10 CUMPLIMIENTO DE LAS INSCRIPCIONES
- ARTICULO 3.11 CIERRE DE LAS INSCRIPCIONES
- ARTICULO 3.12 INSCRIPCIONES REALIZADAS POR VÍA ELECTRÓNICA
- ARTICULO 3.13 INSCRIPCIONES QUE CONTIENEN UNA DECLARACIÓN FALSA
- ARTICULO 3.14 RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN
- ARTICULO 3.15 INSCRIPCIONES CONDICIONALES
- ARTICULO 3.16 PUBLICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES
- ARTICULO 3.17 SELECCIÓN DE LOS COMPETIDORES



- ARTICULO 3.18 NOMBRAMIENTO DE LOS SUPLENTES
- ARTICULO 3.19 INSCRIPCIÓN DE UN AUTOMÓVIL
- ARTICULO 3.20 LISTA OFICIAL DE INSCRIPCIONES
- ARTICULO 3.21 ESPACIOS RESERVADOS

ARTÍCULO 4 CONCENTRACIÓN TURÍSTICA

- ARTICULO 4.1 ITINERARIO
- ARTICULO 4.2 CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5 DESFILE

- ARTICULO 5.1 CONDICIONES
- ARTICULO 5.2 AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 6 DEMOSTRACIÓN

- ARTICULO 6.1 CONDICIONES
- ARTICULO 6.2 AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 7 RECORRIDOS Y CIRCUITOS

- ARTICULO 7.1 RECORRIDOS INTERNACIONALES
- ARTICULO 7.2 APROBACIÓN DE LOS RECORRIDOS
- ARTICULO 7.3 MEDIDAS DE LAS DISTANCIAS
- ARTICULO 7.4 LICENCIA INTERNACIONAL PARA CIRCUITO O RECORRIDO
- ARTICULO 7.5 LICENCIA NACIONAL PARA UN CIRCUITO O RECORRIDO
- ARTICULO 7.6 CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LOS RECORRIDOS Y CIRCUITOS PERMANENTES O TEMPORALES
- ARTICULO 7.7 EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA PARA CIRCUITO

ARTÍCULO 8 SALIDAS Y MANGAS

- ARTICULO 7.1 RECORRIDOS INTERNACIONALES
- ARTICULO 7.2 APROBACIÓN DE LOS RECORRIDOS
- ARTICULO 7.3 MEDIDAS DE LAS DISTANCIAS
- ARTICULO 7.4 LICENCIA INTERNACIONAL PARA CIRCUITO O RECORRIDO
- ARTICULO 7.5 LICENCIA NACIONAL PARA UN CIRCUITO O RECORRIDO
- ARTICULO 7.6 CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LOS RECORRIDOS Y CIRCUITOS PERMANENTES O TEMPORALES
- ARTICULO 7.7 EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA PARA CIRCUITO

ARTÍCULO 9 CONCURSANTES Y PILOTOS

- ARTICULO 9.1 REGISTRO DE CONCURSANTES Y PILOTOS
- ARTICULO 9.2 EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA
- ARTICULO 9.3 DERECHO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS
- ARTICULO 9.4 NACIONALIDAD DE UN CONCURSANTE O PILOTO
- ARTICULO 9.5 DENEGACIÓN DE LA LICENCIA
- ARTICULO 9.6 DURACIÓN DE LA VALIDEZ DE LAS LICENCIAS
- ARTICULO 9.7 DERECHO PERCIBIDO POR LA LICENCIA
- ARTICULO 9.8 VALIDEZ DE LAS LICENCIAS
- ARTICULO 9.9 PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA
- ARTICULO 9.10 INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES NO RECONOCIDAS
- ARTICULO 9.11 CONTROL MÉDICO
- ARTICULO 9.12 SEUDÓNIMO
- ARTICULO 9.13 CAMBIO DE UN PILOTO INSCRITO
- ARTICULO 9.14 NÚMEROS DISTINTIVOS
- ARTICULO 9.15 RESPONSABILIDAD DEL CONCURSANTE
- ARTICULO 9.16 PROHIBICIÓN DE SUSTITUIR UNA COMPETICIÓN POR OTRA



ARTÍCULO 10 AUTOMÓVILES

- ARTICULO 10.1 CLASIFICACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES
- ARTICULO 10.2 CONSTRUCCIONES PELIGROSAS
- ARTICULO 10.3 HOMOLOGACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES
- ARTICULO 10.4 DESCALIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UN AUTOMÓVIL DETERMINADO
- ARTICULO 10.5 SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UNA MARCA DE AUTOMÓVILES
- ARTICULO 10.6 PUBLICIDAD EN LOS AUTOMÓVILES
- ARTICULO 10.7 PUBLICIDAD ENGAÑOSA

ARTÍCULO 11 OFICIALES

- ARTICULO 11.1 LISTA DE LOS OFICIALES
- ARTICULO 11.2 DERECHO DE VIGILANCIA
- ARTICULO 11.3 ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS OFICIALES
- ARTICULO 11.4 NOMBRAMIENTO DE LOS OFICIALES
- ARTICULO 11.5 CONFLICTO DE INTERESES
- ARTICULO 11.6 FUNCIONES PROHIBIDAS
- ARTICULO 11.7 RETRIBUCIÓN DE LOS OFICIALES
- ARTICULO 11.8 DEBERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS
- ARTICULO 11.9 PODERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS
- ARTICULO 11.10 DEBERES DEL DIRECTOR DE PRUEBA (APLICABLE ÚNICAMENTE A LAS CARRERAS EN CIRCUITO)
- ARTICULO 11.11 DEBERES DEL DIRECTOR DE CARRERA
- ARTICULO 11.12 DEBERES DEL SECRETARIO DE LA PRUEBA
- ARTICULO 11.13 DEBERES DE LOS CRONOMETRADORES
- ARTICULO 11.14 DEBERES DE LOS COMISARIOS TÉCNICOS
- ARTICULO 11.15 DEBERES DE LOS COMISARIOS DE PISTA O DE RUTA Y DE LOS SEÑALIZADORES
- ARTICULO 11.16 DEBERES DE LOS JUECES DE HECHOS

ARTÍCULO 12 PENALIZACIONES

- ARTICULO 12.1 INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS
 - ARTICULO 12.2 PENALIZACIONES
 - ARTICULO 12.3 ESCALA DE PENALIZACIONES
 - ARTICULO 12.4 MULTAS
 - ARTICULO 12.5 IMPORTE MÁXIMO DE LA MULTA QUE PUEDEN IMPONER LOS C. D.
 - ARTICULO 12.6 RESPONSABILIDAD DE LAS MULTAS
 - ARTICULO 12.7 PUBLICACION DE LAS PENALIZACIONES
 - ARTICULO 12.8 DESCALIFICACIÓN
 - ARTICULO 12.9 SUSPENSIÓN
 - ARTICULO 12.10 SUSPENSIÓN PROVISIONAL
 - ARTICULO 12.11 RETIRADA DE LA LICENCIA
 - ARTICULO 12.12 EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN
 - ARTICULO 12.13 EXCLUSIÓN
 - ARTICULO 12.14 NOTIFICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES
 - ARTICULO 12.15 COMUNICACIÓN DE LOS MOTIVOS DE LAS SUSPENSIONES Y EXCLUSIONES
 - ARTICULO 12.16 SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UN AUTOMÓVIL
 - ARTICULO 12.17 PÉRDIDA DE RECOMPENSAS
 - ARTICULO 12.18 MODIFICACIONES A LA CLASIFICACIÓN Y A LAS RECOMPENSAS
-



ARTICULO 12.19 PUBLICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES
ARTICULO 12.20 REMISIÓN DE LA PENA

ARTÍCULO 13 RECLAMACIONES

ARTICULO 13.1 DERECHO DE RECLAMACIÓN
ARTICULO 13.2 PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN
ARTICULO 13.3 PLAZOS DE LA RECLAMACIÓN
ARTICULO 13.4 PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN
ARTICULO 13.5 DIRECCIÓN DE LAS RECLAMACIONES
ARTICULO 13.6 AUDENCIA
ARTICULO 13.7 RECLAMACIONES INADMISIBLES
ARTICULO 13.8 PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PREMIOS
ARTICULO 13.9 RESOLUCIÓN
ARTICULO 13.10 RECLAMACIÓN SIN FUNDAMENTO

ARTÍCULO 14 DERECHO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 15 APELACIONES

ARTICULO 15.1 JURISDICCIÓN
ARTICULO 15.2 TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL
ARTICULO 15.3 PROCEDIMIENTO DE APELACIONES ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL
ARTICULO 15.4 FORMA DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL
ARTICULO 15.5 RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL
ARTICULO 15.6 COSTAS
ARTICULO 15.7 PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
ARTICULO 15.8

ARTÍCULO 16 REGLAMENTO RELATIVO A LOS NÚMEROS DE COMPETICIÓN Y A LA PUBLICIDAD EN LOS AUTOMÓVILES

ARTICULO 16.1
ARTICULO 16.2
ARTICULO 16.3
ARTICULO 16.4
ARTICULO 16.5
ARTICULO 16.6
ARTICULO 16.7
ARTICULO 16.8

ARTÍCULO 17 CUESTIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON EL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

ARTICULO 17.1
ARTICULO 17.2

ARTÍCULO 18 MÉTODO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIA

ARTICULO 18.1 PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO DE LOS CAMPEONATOS, COPAS, TROFEOS, CHALLENGES O SERIES DE LA FIA
ARTICULO 18.2 MODIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS
ARTICULO 18.3



ARTÍCULO 19 **APLICACIÓN DEL CÓDIGO**

ARTICULO 19.1 INTERPRETACIÓN NACIONAL DE LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 19.2 MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO

ARTICULO 19.3 COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES

ARTICULO 19.4 INTERPRETACIÓN INTERNACIONAL DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 20 **DEFINICIONES**



ARTÍCULO 1 PRINCIPIOS GENERALES

1.1.1 La *FIA* es el único poder deportivo internacional cualificado para establecer y hacer que se apliquen los reglamentos, basados en los principios fundamentales de la seguridad y de la equidad deportiva, destinados a promocionar y a regir las *Competiciones* automovilísticas, y organizar los *Campeonatos Internacionales* de la *FIA*.

1.1.2 La *FIA* es el tribunal internacional de última instancia encargado de juzgar las diferencias que puedan derivarse de su aplicación, admitiéndose que la Federación Internacional de Motociclismo ejercerá los mismos poderes por lo que respecta a los vehículos automóviles de una, dos y tres ruedas.

ARTÍCULO 1.2 CÓDIGO DEPORTIVO INTERNACIONAL

1.2.1 Con el fin de que los poderes mencionados anteriormente puedan ejercerse de forma justa y equitativa, la *FIA* ha creado el Código Deportivo Internacional, que incluye todos los anexos relacionados con el mismo.

1.2.2 El objetivo del *Código* es regular el automovilismo deportivo, así como fomentar y facilitar la práctica de este.

1.2.3 No se aplicará nunca con el fin de impedir o de poner trabas para la celebración de una *Competición* o para la participación de un *Concursante*, salvo en caso de que la *FIA* concluya que una medida de este tipo es necesaria para mantener la seguridad, la equidad o la regularidad del automovilismo.

ARTÍCULO 1.3 CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS

1.3.1 Se presume que toda persona o colectivo que organice una *Competición* o tome parte en la misma:

1.3.1.a Conoce los estatutos y reglamentos de la *FIA* así como los reglamentos nacionales.

1.3.1.b Se compromete a someterse sin reserva a los documentos citados y a las decisiones de la autoridad deportiva, así como a las consecuencias que pudieran derivarse de ello.

1.3.2 En caso de incumplimiento de estas disposiciones, toda persona o colectivo que organice una *Competición* o tome parte en ella, podrá perder la *Licencia* que se le haya otorgado; asimismo, todo constructor podrá ser excluido temporal o definitivamente de los *Campeonatos* de la *FIA*. La *FIA* y/o la *ADN* deberán motivar sus decisiones.

1.3.3 Si un *Automóvil* es declarado no conforme con el reglamento técnico aplicable, la ausencia de ventajas en sus prestaciones no se considerará como una justificación.

ARTÍCULO 1.4 REGLAMENTACIÓN NACIONAL DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

1.4.1 La *FIA* reconoce una *ADN* como el único poder deportivo cualificado para aplicar el *Código* y regular el automovilismo deportivo en el conjunto de los espacios territoriales situados bajo la tutela de su país.

1.4.2 Cada *ADN* tendrá la obligación de cumplir el *Código*.



ARTÍCULO 1.5 EJERCICIO DEL PODER DEPORTIVO EN LOS ESPACIOS TERRITORIALES

Las entidades territoriales no autónomas de un Estado estarán sujetas al poder deportivo ejercido por la ADN que represente a dicho Estado en la *FIA*.

ARTÍCULO 1.6 DELEGACIÓN DEL PODER DEPORTIVO

Cada *ADN* podrá delegar en otros clubes de su país, la totalidad o parte de los poderes deportivos que le han sido conferidos por el *Código*, pero solamente con la aprobación previa de la *FIA*.

ARTÍCULO 1.7 RETIRADA DE LA DELEGACIÓN

Una *ADN* puede retirar su delegación, siempre y cuando se lo notifique a la *FIA*.

ARTÍCULO 1.8 REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL

Cada *ADN* podrá establecer su reglamento deportivo nacional, que deberá ponerse a disposición de la *FIA*.

ARTÍCULO 2 COMPETICIONES – GENERALIDADES

ARTÍCULO 2.1 PRINCIPIOS GENERALES

2.1.1 Condiciones generales de aplicación del *Código*

2.1.1.a Todas las *Competiciones* organizadas en un país representado por la *FIA* se rigen por el *Código*.

2.1.1.b No obstante, las *Competiciones Cerradas* se rigen por el reglamento deportivo nacional. En los países donde no exista reglamento *deportivo nacional*, será de aplicación el *Código*.

2.1.2 Organización de las *Competiciones*

Las *Competiciones* podrán ser organizadas en cada país:

2.1.2.a por la *ADN*;

2.1.2.b por un club del automóvil o, excepcionalmente, por otra agrupación deportiva cualificada, siempre y cuando dicho club o dicha agrupación cuenten con un *Permiso de Organización*.

2.1.3 Documentos oficiales

2.1.3.a Toda *Competición* a excepción de las *Tentativas de Récord*, salvo si está previsto en el marco de reglamentos específicos de la *FIA*, da lugar al establecimiento de documentos oficiales, entre los que debe figurar obligatoriamente un *Reglamento Particular*, un boletín de *Inscripción* y un *Programa Oficial*. Además, las clasificaciones Provisionales y Finales de cada sesión de entrenamientos, cada manga y cada carrera deberán ser publicadas.

2.1.3.b Toda prescripción contenida en uno de estos documentos oficiales que sea contraria al *Código* quedará sin efecto.

2.1.4 Mención que debe figurar obligatoriamente en los documentos que se refieran a una *Competición*



2.1.4.a Todos los *Reglamentos Particulares*, *Programas Oficiales* y formularios de *Inscripción* relativos a una *Competición*, deberán incluir de forma visible la mención: "Organizado de conformidad con el Código Deportivo Internacional de la FIA y sus Anexos y con el Reglamento Deportivo de ... (nombre de la ADN interesada o de su apoderado)".

2.1.4.b En los países donde no exista reglamento deportivo nacional, la mención se reducirá a: "Organizado de conformidad con el Código Deportivo Internacional de la FIA y sus Anexos".

2.1.5 Competiciones no reconocidas

2.1.5.a Toda *Competición* o propuesta de *Competición* que no se hubiera organizado de conformidad con las disposiciones del *Código* y con el reglamento nacional de la *ADN* interesada se considerará como no reconocida.

2.1.5.b Si dicha *Competición* se encuentra comprendida en una *Prueba* para la que se ha expedido un *Permiso de Organización*, dicho *Permiso* de Organización será nulo y sin efecto.

2.1.6 Competición aplazada o suprimida

2.1.6.a Una *Competición* solo se puede aplazar o suprimir por motivos de *Fuerza Mayor* o de seguridad, o si está previsto en una disposición del reglamento.

2.1.6.b En caso de aplazamiento superior a 24 horas o de supresión, los derechos de *Inscripción* deberán reembolsarse.

2.1.7 Inicio y fin de una Competición

2.1.7.a Se considera que una *Competición* comienza a partir del horario previsto del inicio de las verificaciones administrativas y/o técnicas.

2.1.7.b Se considera que una *Competición* dará por terminada cuando se haya cumplido el último de los siguientes plazos:

2.1.7.b.i plazo de reclamación o de apelación o fin de la audición;

2.1.7.b.ii El final de las verificaciones técnicas realizadas tras la prueba, conforme al *Código*.

2.1.8 No podrá inscribirse en el Calendario Deportivo Internacional ninguna *Competición* que forme parte o pretenda formar parte de un *Campeonato Internacional*, de una copa internacional, de un trofeo internacional, de un challenge internacional o de una serie internacional que no estén reconocidos por la *FIA*.

2.1.9 En toda *Competición*, nacional o internacional, abierta a las fórmulas y categorías o grupos de la *FIA* definidos en el *Código*, todos los *Automóviles* participantes deben ser conformes, en todos sus puntos, con los reglamentos técnicos de la *FIA*, y con las aclaraciones e interpretaciones oficiales de estos reglamentos dadas por la *FIA*. Una *ADN* no puede modificar estos reglamentos técnicos de la *FIA* sin autorización escrita y específica de la *FIA*.

ARTÍCULO 2.2 COMPETICIÓN INTERNACIONAL



2.2.1 Para aspirar al estatus internacional, una *Competición* debe cumplir todas las condiciones siguientes:

2.2.1.a para las *Competiciones Internacionales* que se desarrollen en un *Circuito*, este último debe contar con una *Licencia* de homologación otorgada por la *FIA*, de un grado apropiado a los *Automóviles* de Competición admitidos;

2.2.1.b para los *Rallyes* internacionales y los *Rallyes Todo Terreno*, debe aplicarse el conjunto de las disposiciones de los artículos en cuestión mencionados a continuación;

2.2.1.c los *Concursantes* y los *Pilotos* admitidos a participar en los mismos deben contar con una *Licencia Internacional* adecuada;

2.2.1.d la *Competición*, excepto las *Tentativas de Récord*, debe ser objeto de una inscripción en el Calendario Deportivo Internacional.

2.2.2 Dicha inscripción, a discreción de la *FIA*, ha de ser solicitada por la *ADN* del país en el cual se organizará la *Competición*. La *FIA* motivará todo rechazo de inscripción.

2.2.3 Solo las *Competiciones Internacionales* pueden formar parte de un *Campeonato Internacional*, de una copa internacional, de un trofeo internacional, de un challenge internacional o de una serie internacional.

2.2.4 La *Competición Internacional*, cuando puntúa para un *Campeonato Internacional*, una copa internacional, un trofeo internacional, un challenge internacional o una serie internacional que lleven el nombre de la *FIA*, está bajo la supervisión deportiva de esta última.

2.2.5 Para todas las demás *Competiciones Internacionales*, las *ADN* se encargan de hacer aplicar en sus países la reglamentación internacional establecida por el *Código* así como los reglamentos de la *ADN* y los reglamentos aplicables a la *Competición*.

2.2.6 Ningún *Piloto*, *Concursante* ni cualquier otro titular de una licencia podrán tomar parte en una *Competición Internacional* o en un *Campeonato Internacional*, una copa internacional, un trofeo internacional, un challenge internacional o una serie internacional que no estén inscritos en el Calendario Deportivo Internacional o que no estén regulados por la *FIA* o sus *ADN*.

2.2.7 Una *Competición Internacional* puede ser calificada de "reservada" si, para ser admitidos, los *Concursantes* o los *Pilotos* deben cumplir unas condiciones particulares. Las *Competiciones* por invitación son *Competiciones* "reservadas". En determinadas circunstancias excepcionales, la *FIA* podrá conceder su autorización para la inscripción por parte de una *ADN* en el Calendario Deportivo Internacional de *Competiciones Internacionales* "reservadas" que, teniendo en cuenta su carácter específico, podrán ser organizadas al margen del *Anexo O*.

ARTÍCULO 2.3 COMPETICIÓN NACIONAL

2.3.1 Una *Competición Nacional* está bajo la exclusiva supervisión deportiva de una *ADN*, que ejerce su poder de reglamentación y de organización (en particular en virtud de su reglamento deportivo nacional) respetando las condiciones generales de aplicación del *Código*.



2.3.2 Salvo en los casos previstos a continuación, solo los *Concursantes* y *Pilotos* titulares de una *Licencia* expedida por la *ADN* del país donde tiene lugar la *Competición* pueden acceder a una *Competición Nacional*.

2.3.3 Una *Competición Nacional* no puede puntuar para un *Campeonato Internacional*, copa internacional, trofeo internacional, challenge internacional o serie internacional, ni tomarse en cuenta para el establecimiento de una clasificación general al final de diversas *Competiciones Internacionales*.

2.3.4 Una *Competición Nacional* puede igualmente, a criterio de la *ADN* que la autoriza, admitir la participación de titulares de licencias de otras *ADN*.

2.3.5 Toda *Competición Nacional* debe estar inscrita en el Calendario Nacional de la *ADN* que la autoriza.

2.3.6 *Campeonato*, copa, trofeo, challenge o serie nacional abierto(a) a titulares de Licencias extranjeras

2.3.6.a.i En el caso de que la *Competición Nacional* forme parte de un *Campeonato*, copa, trofeo, challenge o serie nacional, los *Concursantes* y *Pilotos* titulares de una licencia extranjera podrán puntuar en la clasificación de dicho *Campeonato*, copa, trofeo, challenge o serie. La asignación de los puntos en la clasificación de dicho *Campeonato*, copa, trofeo, challenge o serie deberá efectuarse teniendo en cuenta a los *Concursantes* y *Pilotos* titulares de una Licencia extranjera.

2.3.6.a.ii Para las *Competiciones Nacionales* que formen parte de un *Campeonato* de zona *FIA*. Los artículos 7.2 y 7.3 del Anexo Z se aplicarán.

2.3.6.a.iii En el caso de *Competiciones* que puntúen para los *Campeonatos* de F4 certificados por la *FIA*, el artículo 2.3.6.a.i anteriormente citado se aplicará.

2.3.6.b La *ADN* que autoriza una *Competición* que admite la participación de titulares de *Licencias* de otras *ADN* debe cumplir la obligación de informar a la *FIA*, a los *Concursantes* y a los *Pilotos*, de los siguientes puntos, como mínimo, que han de figurar en los documentos oficiales (en particular, en el boletín de *Inscripción*):

2.3.6.b.i la indicación inequívoca de que el *Circuito* es objeto de una homologación internacional vigente otorgada por la *FIA* o de una homologación nacional concedida por la *ADN* competente, que corresponda con las categorías de los *Automóviles* de competición admitidos en la *Competición*;

2.3.6.b.ii la indicación de las categorías de *Automóviles* autorizados a participar en esa *Competición*, de acuerdo con la homologación del *Circuito*;

2.3.6.b.iii la indicación del grado de Licencia de Piloto requerida para participar en la *Competición*.

2.3.7 Los *Concursantes* y los *Pilotos* que deseen participar en una *Competición Nacional* en el extranjero solo podrán hacerlo con la autorización previa de su *ADN*.

2.3.7.a Dicha autorización podrá tener la forma que la *ADN* interesada estime conveniente.

2.3.7.b La aceptación por un *Organizador* de la *Inscripción* de un *Concursante* o de un *Piloto* extranjero no provisto de la autorización previa de la *ADN* que le ha otorgado su



licencia, constituirá una falta que, puesta en conocimiento de la *ADN* que autoriza la *Competición Nacional* en cuestión, se sancionará con una multa o cualquier otra penalización a discreción de la *ADN que autorice la Competición Nacional* en cuestión.

2.3.7.c Se recuerda que las *ADN* solo pueden expedir autorizaciones a los titulares de sus *Licencias para Competiciones* regularmente inscritas en el calendario nacional de una *ADN*.

2.3.8 Una *Competición Nacional* puede calificarse de "reservada" si, para ser admitidos a la misma, los *Concursantes* o *Pilotos* deben cumplir unas condiciones particulares. Las *Competiciones* por invitación son *Competiciones "reservadas"*.

2.3.9 Una *Competición Cerrada* debe ser autorizada por la *ADN*, que puede excepcionalmente otorgar esta autorización a varios clubes que organicen la misma conjuntamente.

ARTÍCULO 2.4 CAMPEONATO, COPA, TROFEO, CHALLENGE Y SERIE

2.4.1 Campeonatos Internacionales

2.4.1.a Solo la *FIA* tiene el poder de autorizar un *Campeonato Internacional*.

2.4.1.b Los *Campeonatos Internacionales* solo podrán ser organizados por la *FIA*, o por otro organismo con el permiso por escrito de la *FIA*. En este caso, el poder deportivo que organice ese *Campeonato* tendrá los mismos derechos y deberes que el *Organizador* de una *Competición*.

2.4.1.c Los *Campeonatos Internacionales* que llevan el nombre de la *FIA* son propiedad de la *FIA* y no pueden llevar un título que incluya el término "Mundo" (u otro término que tenga un significado parecido o derivado, sea cual sea su idioma) si sus reglamentos aplicables no son conformes al menos con los requisitos enunciados en el artículo 2.4.3 del *Código* y que además impliquen la participación, generalmente para toda la temporada, de al menos cuatro marcas de automóviles.

2.4.2 Copa, trofeo, challenge y serie internacionales

2.4.2.a Una copa, trofeo, challenge o serie internacionales pueden estar compuestos por varias *Competiciones Internacionales* sujetas a los mismos reglamentos, o por una única *Competición Internacional*.

2.4.2.b Únicamente las *Competiciones Internacionales* pueden componer una copa, un trofeo, un challenge o una serie internacionales.

2.4.2.c No se podrá organizar ninguna copa, trofeo, challenge o serie internacionales sin que la *ADN* que propone la copa, el trofeo, el challenge o la serie haya obtenido previamente la aprobación formal de la *FIA*, que incluirá en particular los puntos siguientes:

2.4.2.c.i aprobación de los reglamentos deportivo y técnico, especialmente en lo que respecta a la seguridad;

2.4.2.c.ii aprobación del calendario;



2.4.2.c.iii autorización previa, incluidas las fechas previstas, de todas las *ADN* en cuyo territorio se organicen una o varias de las *Competiciones* que puntúen para la copa, trofeo, challenge o serie;

2.4.2.c.iv control, para una *Carrera en Circuito*, de la adecuación de la homologación de los *Circuitos* con las categorías de *Automóviles* admitidos y, para todas las *Competiciones*, el cumplimiento de todos los reglamentos de seguridad y de servicios médicos de la *FIA*;

2.4.2.c.v control de que el título de la copa, trofeo, challenge o serie sea coherente con su alcance geográfico y con sus criterios técnicos y deportivos.

2.4.2.d Las copas, trofeos, challenges y series internacionales que llevan el nombre de la *FIA* son propiedad de la *FIA* y solo pueden organizarlas la *FIA* u otro organismo con el acuerdo por escrito de la *FIA*. En este caso, el poder deportivo que organice la copa, el trofeo, el challenge o la serie tendrá los mismos derechos y deberes que el *Organizador* de una *Competición*.

2.4.3 Utilización de la palabra "Mundo"

2.4.3.a Las copas, trofeos, challenges o series internacionales que lleven el nombre de la *FIA* no pueden tener un título que incluya el término "Mundo" (u otro término que tenga un significado parecido o derivado, sea cual sea el idioma) si sus reglamentos particulares no son conformes al menos con los requisitos enunciados a continuación y que además impliquen la participación, generalmente para toda la temporada, de al menos cuatro marcas de automóviles.

2.4.3.b Las demás copas, trofeos, challenges o series internacionales que no llevan el nombre de la *FIA* no pueden incluir en su un título el término "Mundo" (u otro término que tenga un significado parecido o derivado, sea cual sea el idioma) sin la autorización de la *FIA*. De manera general, la *FIA* otorgará esta autorización siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos, y sea en interés general del deporte. La *FIA* puede retirar su autorización en caso de incumplimiento de los requisitos.

2.4.3.b.i El calendario de la copa, del trofeo, de la challenge o de la serie debe incluir *Competiciones* organizadas al menos en tres continentes a lo largo de la misma temporada.

2.4.3.b.ii Cuando la copa, el trofeo, el challenge o la serie consista sólo en una *Competición*, las mangas, *Competiciones* u otras series, determinantes para la calificación de los *Concursantes* en esta *Competición* única, han de organizarse al menos en tres continentes y deben ser *Competiciones* debidamente inscritas en el Calendario Deportivo Internacional;

2.4.3.b.iii El *Organizador* debe aceptar y reconocer que, además de los derechos o las prerrogativas descritos en el *Código* o en otros reglamentos, la *FIA* se reserva el derecho a realizar inspecciones en el momento de la *Competición* de la copa, trofeo, challenge o serie que utiliza o ha solicitado utilizar el título "Mundo" con el fin de verificar que los principios del *Código* y de los reglamentos aplicables son plenamente respetados. El *Organizador* facilitará estas inspecciones autorizando a la *FIA* el acceso a todo el *Circuito* y a todo documento útil para este fin.

2.4.3.b.iv El *Organizador* de la copa, del trofeo, del challenge o de la serie correspondiente debe, para cada *Competición*, designar, a partir de una lista publicada y actualizada regularmente por la *FIA*, al menos un comisario deportivo, que oficiará



como presidente del colegio de comisarios deportivos y que informará de toda infracción grave al *Código* o de cualquier otra irregularidad constatada durante la *Competición*, a la *FIA*, a la *ADN* que propuso la *Competición*, así como a la *ADN* en cuyo territorio se celebra la *Competición*.

2.4.3.c La *FIA* puede conceder excepcionalmente una derogación para una copa, trofeo, challenge o serie que justifique una utilización histórica reconocida del término "Mundo".

2.4.4 Campeonatos Nacionales

2.4.4.a Solo las *ADN* correspondientes pueden autorizar un *Campeonato Nacional*.

2.4.4.b Los Campeonatos Nacionales solo podrán ser organizados por una *ADN* o por otro organismo con el permiso por escrito de dicha *ADN*.

2.4.4.c Fuera del territorio nacional, podrá organizarse como máximo una *Competición* de un *Campeonato Nacional* a condición:

que se desarrolle en un país que tenga una frontera común con el país que organiza el *Campeonato Nacional* (y que, en caso de que esta frontera sea marítima, la *FIA* considere que el país fronterizo tiene una relación geográfica adecuada con el país organizador del *Campeonato Nacional*);

2.4.4.d En circunstancias excepcionales, para los *Campeonatos Nacionales* de karting exclusivamente, cualquier *ADN*, que a satisfacción de la *FIA*, justifique la insuficiencia en su territorio nacional de *Circuitos* en los que organizar *Competiciones Nacionales* de karting, podrá apoyar para las *Competiciones del Campeonato Nacional* de uno o varios países fronterizos (siempre y cuando, en el caso de una frontera marítima, la *FIA* considere que dicho país adicional presenta una relación geográfica apropiada) para organizar su propio *Campeonato Nacional* con el acuerdo previo de la *ADN* o las *ADN* afectadas.

2.4.4.e Excepcionalmente una *ADN* que no forme parte de una Zona puede organizar un máximo de dos competiciones de un *Campeonato Nacional* fuera de su territorio nacional siempre que cumpla con las condiciones siguientes:

2.4.4.e.i que se desarrollen en países teniendo una frontera común (y que, en caso de que esta frontera sea marítima, la *FIA* considere que el país fronterizo tiene una relación geográfica adecuada) con el país organizador del *Campeonato Nacional*;

2.4.4.e.ii que el *Campeonato Nacional* en cuestión esté compuesto exclusivamente de *Competiciones* reservadas a vehículos de un nivel de prestaciones:

- Superior a 3 kg/ch para competiciones en circuito
- Superior a 4 kg/ch para competiciones en carretera cerrada

2.4.4.f Asimismo, la *FIA* podrá, en aplicación de su poder discrecional, permitir que un *Campeonato Nacional* exclusivamente compuesto de *Competiciones Cerradas* que incluyan más de una *Competición* se realice fuera del territorio de la *ADN* de la que depende dicho club.

2.4.5 Copa, trofeo, challenge y serie nacionales

2.4.5.a Solo las *ADN* correspondientes pueden autorizar una copa, trofeo, challenge o serie nacionales.



2.4.5.b Una copa, trofeo, challenge o serie nacionales, pueden incluir varias *Competiciones*, regidas por el mismo reglamento, o una *Competición* única.

ARTÍCULO 2.5 PARQUE CERRADO

2.5.1 En el interior del *Parque Cerrado*, solo está permitido el acceso a los oficiales designados. Toda operación, control, preparación o reparación estará prohibida, salvo si está autorizada por los mencionados oficiales o por los reglamentos aplicables.

2.5.2 El *Parque Cerrado* será obligatorio en todas las *Competiciones* donde estén previstas verificaciones técnicas.

2.5.3 Los reglamentos aplicables a la *Competición* indicarán el lugar donde se instalará el *Parque Cerrado* o los *Parques Cerrados*.

2.5.4 Para las *Competiciones* en un *Recorrido* cerrado, el *Parque Cerrado* debe estar situado muy cerca de la *Línea de Llegada* (o de la *Línea de Salida* si la hubiese).

2.5.5 Al final de la *Competición* específica, la zona comprendida entre la *Línea de Llegada* y la entrada al *Parque Cerrado* estará sujeta al régimen de *Parque Cerrado*.

2.5.6 El *Parque Cerrado* será de dimensiones adecuadas y estará bien protegido a fin de impedir que el público pueda acceder a dicho parque cuando haya *Automóviles*.

2.5.7 El control correrá a cargo de los oficiales designados por los *Organizadores* responsables del funcionamiento del *Parque Cerrado* y son los únicos autorizados para dar órdenes a los *Concursantes*.

2.5.8 En los *Rallyes* y en los *Rallyes Todo Terreno*, las zonas de control y de agrupación se consideran como *Parque Cerrado*. No podrá realizarse ninguna intervención ni asistencia en las zonas de control, salvo disposición en sentido contrario prevista por los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 2.6 LICENCIA

2.6.1 Principios generales

2.6.1.a Se presume que el titular de una *Licencia* conoce el *Código* y debe respetar sus prescripciones.

2.6.1.b El principio aplicable, en todos los casos, es que todo candidato que responda a los criterios de atribución de una *Licencia* en virtud del *Código*, de las reglas deportivas y técnicas aplicables, y de la Carta de Buena Conducta, tiene derecho a obtener una *Licencia*.

2.6.1.c Nadie podrá tomar parte en una *Competición* si no es titular de una *Licencia* expedida por su *ADN de Tutela*, o de una *Licencia* expedida por una *ADN* que no sea su *ADN de Tutela* con el consentimiento de esta.

2.6.1.d Una *Licencia Internacional* debe renovarse todos los años, a partir del 1 de enero de cada año.

2.6.1.e Cada *ADN* expedirá las *Licencias* de conformidad con la reglamentación de la FIA.

2.6.1.f Puede expedirse una *Licencia* con seudónimo, pero nunca se podrán utilizar dos seudónimos.



2.6.1.g La expedición o la renovación de la Licencia podrá dar lugar a la percepción de derechos.

2.6.1.h Cualquier *ADN*, en el momento de ser admitida en la *FIA*, deberá comprometerse a reconocer y registrar las *Licencias* expedidas de esta forma.

2.6.2 Superlicencia

2.6.2.a Todo candidato a obtener una *Superlicencia* deberá presentar cada año su solicitud, cumplimentando los formularios de candidatura establecidos para ello. Dicha Licencia deberá renovarse anualmente.

2.6.2.b La *FIA* tiene el derecho a denegar la expedición de una *Superlicencia*, particularmente si el candidato no cumple con las normas de buena conducta definidas en la Carta de Buena Conducta de la *FIA* adjunto al *Código* y debe motivar su decisión.

2.6.2.c El documento de la *Superlicencia* es propiedad de la *FIA*, que la remitirá a cada titular.

2.6.2.d La Suspensión o la retirada de la *Superlicencia* como consecuencia de una sanción excluye a su titular de los *Campeonatos* de la *FIA* mientras dure dicha *Suspensión* o retirada.

2.6.2.e La comisión de una infracción de tráfico, constatada por una autoridad policial nacional, constituye una infracción al *Código* si dicha infracción es grave, si ha puesto en peligro a terceros o si contraviene a la imagen del automovilismo deportivo o a los valores defendidos por la *FIA*.

2.6.2.f El titular de la *Superlicencia* que haya cometido una infracción de tráfico de esas características podrá ser objeto de las siguientes medidas:

2.6.2.f.i advertencia de la *FIA*,

2.6.2.f.ii la obligación de realizar actividades de interés público o la retirada temporal o definitiva de su *Superlicencia*, dictada por el Tribunal Internacional.

2.6.3 Concursantes profesionales UE o Pilotos profesionales UE

2.6.3.a Los *Concursantes Profesionales UE* o los *Pilotos Profesionales UE* tendrán autorización para tomar parte en las *Competiciones de Zona* que tengan lugar en los países de la UE (o asimilados por decisión de la *FIA*) en virtud del artículo 7.3 del Anexo Z.

2.6.3.b Dichas *Licencias* nacionales incluirán una bandera de la UE.

2.6.3.c Cada *ADN* de la UE o de un país asimilado por decisión de la *FIA* garantizará que las condiciones del seguro tengan en cuenta esta reglamentación.

2.6.3.d Los *Concursantes Profesionales UE* o *Pilotos Profesionales UE* se someterán a la jurisdicción de la *ADN* del país donde participe en una *Competición*, así como a la de la *ADN* que le expida la Licencia.

2.6.3.e Toda suspensión de *Licencia* será publicada en el Boletín Oficial del Automovilismo Deportivo de la *FIA* y/o en el sitio web de la *FIA* www.fia.com.

2.6.4 Certificado de registro para el personal de los Concursantes inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA



2.6.4.a En los *Campeonatos* del Mundo de la *FIA*, es obligatorio el registro ante la *FIA* de los miembros del personal de los *Concursantes* indicados a continuación.

2.6.4.b Toda persona que ejerza total o parcialmente las siguientes funciones por cuenta de un *Concursante* inscrito en un *Campeonato* del Mundo de la *FIA* debe estar debidamente registrada ante la *FIA*:

2.6.4.b.i Team principal: la persona que toma las decisiones más importantes para el *Concursante*;

2.6.4.b.ii Director deportivo: la persona que tiene la responsabilidad de garantizar que el *Concursante* cumpla con el reglamento deportivo del *Campeonato* del Mundo;

2.6.4.b.iii Director técnico: la persona que tiene la responsabilidad de garantizar que el *Concursante* cumpla con el reglamento técnico del *Campeonato* del Mundo;

2.6.4.b.iv Team manager: la persona que tiene la responsabilidad operativa del *Concursante* en las *Competiciones*;

2.6.4.b.v Ingeniero de carrera o equivalente: la persona responsable de un *Automóvil* del *Concursante*.

2.6.4.c En el *Campeonato* del Mundo de Fórmula Uno de la *FIA*, el número mínimo de personas que deben inscribirse es de 6 por *Concursante*. En los otros *Campeonatos* del Mundo de la *FIA*, las Comisiones Deportivas de la *FIA* que están a cargo adaptarán esa cantidad en función de las características específicas propias de cada *Campeonato*.

2.6.4.d Todo miembro del personal de un *Concursante* debidamente registrado se considerará como un *Participante*.

2.6.4.e Al realizar la solicitud de inscripción en un *Campeonato* del Mundo de la *FIA*, cada *Concursante* deberá transmitir a la *FIA* la lista de los miembros de su personal que deberán registrarse como Personal del *Concursante* y firmar el formulario específico.

2.6.4.f Se entregará, por mediación del *Concursante*, un certificado de registro ante la *FIA* a cada miembro del personal de un *Concursante* debidamente inscrito. Dicho documento, elaborado y expedido por la *FIA*, es propiedad de la *FIA*.

2.6.4.g El registro debe renovarse todos los años, a partir del 1 de enero de cada año.

2.6.4.h La *FIA* tiene el derecho a denegar o anular la inscripción de cualquier persona que no cumpla con las normas de buena conducta definidas en la Carta de Buena Conducta de la *FIA* adjunta al *Código*. Dicha decisión deberá ser motivada.

2.6.4.i La *FIA* tiene el derecho a privar temporal o definitivamente a cualquier miembro del personal de un *Concursante* debidamente inscrito del derecho a acceder a los espacios reservados de las *Competiciones* de cualquier *Campeonato* del Mundo de la *FIA*.

2.6.4.j Si un cambio en la organización del *Concursante* provoca una modificación de la lista de los miembros de su personal que deben estar registrados ante la *FIA*, el *Concursante* deberá informar de ello a la *FIA* dentro de los siete días siguientes a que se haya producido el cambio y deberá presentar una lista actualizada dentro de dicho plazo y devolver los certificados de registro de las personas que hayan cesado en sus funciones.



ARTÍCULO 2.7 CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.7.1 Automóviles autorizados en los Rallyes internacionales

2.7.1.a La potencia de todos los *Automóviles* estará limitada según una relación de peso/potencia mínima de 3,4 kg/HP (4,6 kg/kW) en todos los *Rallyes* internacionales, exceptuando aquellos que puntúan por el Campeonato del Mundo de Rallyes de la FIA. La FIA adoptará en todo momento las disposiciones necesarias para hacer que se respete esta limitación de potencia en cualquier circunstancia.

2.7.1.b Solo podrán participar en los Rallyes internacionales:

2.7.1.b.i Los *Automóviles* de turismo (Grupo A), salvo indicación contraria en su ficha de homologación que excluya determinadas evoluciones;

2.7.1.b.ii Los *Automóviles* de producción (Grupos N, R y RGT).

2.7.1.c Salvo indicación contraria en la ficha de homologación que excluya determinadas evoluciones, los *Automóviles* de los Grupos A, N, R y RGT están autorizados a participar en los *Rallyes* internacionales que no sean del *Campeonato* del Mundo de Rallyes, durante un periodo suplementario de ocho años a partir de la expiración de su homologación, en las condiciones siguientes:

2.7.1.c.i Los documentos de homologación de la FIA se presentan a las verificaciones administrativas y técnicas;

2.7.1.c.ii Los *Automóviles* son conformes con el reglamento técnico (*Anexo J*) en vigor en la fecha de fin de la homologación, y están en buenas condiciones de participación, a juicio de los comisarios técnicos

2.7.1.d El tamaño de las bridas de los turbos utilizadas en estos *Automóviles*, así como su peso mínimo, deberán ser aquellos que estén en vigor.

2.7.2 Rallyes Todo Terreno y Rallyes Todo Terreno Baja

Únicamente se admitirán los *Automóviles* de *Rallyes Todo Terreno* (Grupo T) definidos en los reglamentos técnicos de la FIA, con exclusión de cualquier otro *Automóvil*.

2.7.3 Rallyes Todo Terreno Maratón

2.7.3.a Todos los *Rallyes Todo Terreno Maratón* deben inscribirse en el Calendario Deportivo Internacional.

2.7.3.b Solo se puede organizar un *Rallye Todo Terreno Maratón* al año por cada continente, salvo derogación especial de la FIA.

2.7.3.c Esta *Competición* no debe durar más de veintiún días (incluidas las verificaciones técnicas y la prueba súper especial).

2.7.3.d Únicamente se admitirán los *Automóviles* de *Rallyes Todo Terreno* (Grupo T) definidos en los reglamentos técnicos de la FIA, con exclusión de cualquier otro *Automóvil*.

2.7.4 Tentativas de Récord

2.7.4.a Titular de un Récord



2.7.4.a.i Si se trata de un *Récord* establecido en el curso de una tentativa individual, el titular es el *Concursante* titular del permiso de tentativa que ha firmado la solicitud de autorización.

2.7.4.a.ii Si se trata de un *Récord* establecido en el curso de una *Prueba*, el titular es el *Concursante* titular de la *Inscripción* del Automóvil con quien se ha establecido una marca.

2.7.4.b Jurisdicción

2.7.4.b.i Cada ADN se pronunciará sobre las solicitudes de homologación de *Récords* realizados en su territorio.

2.7.4.b.ii La *FIA* se pronunciará sobre las solicitudes de homologación de *Récords* del Mundo, que deberán presentarle las *ADN* interesadas.

2.7.4.c *Automóviles* calificados para establecer *Récords*.
Cada uno de los *Récords* solo podrá batirse con un *Automóvil*.

2.7.4.d *Récords* reconocidos

2.7.4.d.i Los únicos *Récords* reconocidos son los *Récords Nacionales*, los *Récords del Mundo*, los *Récords del Mundo Absolutos* y el *Récord del Mundo Universal*.

2.7.4.d.ii El mismo *Récord* podrá reconocerse en varias de estas categorías.

2.7.4.e *Récords* para Automóviles reservados para la clase

Un *Automóvil* que haya establecido o batido un *Récord del Mundo* en su clase podrá batir el *Récord del Mundo Absoluto* correspondiente, pero no podrá batir el mismo *Récord* en la clase o las clases superiores.

2.7.4.f Tiempo y distancias reconocidos

En el caso de los *Récords Nacionales* y los *Récords del Mundo* solo se reconocerán los tiempos y distancias enumerados en el *Anexo D*.

2.7.4.g *Récords* establecidos durante una carrera

No se homologará ningún *Récord de tiempo o de distancia* establecido durante una carrera. Un *récord de vuelta* sólo podrá establecerse durante una carrera.

2.7.4.h *Tentativas de Récord*

Las condiciones en las que pueden hacerse las *Tentativas de Récord* se indican con detalle en el *Anexo D*.

2.7.4.i Condiciones de homologación de los *Récords del Mundo*

2.7.4.i.i Un *Récord del Mundo* solo se podrá homologar si la tentativa ha tenido lugar en un país representado en la *FIA* o, excepcionalmente, en un país no representado, pero con un *Permiso de Organización* expedido por la *FIA*.

2.7.4.i.ii En todos los casos, un *Récord del Mundo* solo se podrá homologar si la tentativa ha tenido lugar en un *Recorrido* aprobado por la *FIA*.

2.7.4.j Registro de los *Récords*

2.7.4.j.i Cada *ADN* mantendrá un registro de los *Récords* establecidos o batidos en su país y podrá expedir, previa petición, certificados de *Récords Nacionales*.



2.7.4.j.ii La *FIA* mantendrá un registro de los *Récords del Mundo*, y expedirá, previa petición, certificados de *Récords*.

2.7.4.k Publicación de los *Récords*

2.7.4.k.i Mientras no se haya realizado la homologación, los interesados no podrán hacer ninguna publicidad comercial sin la mención "Bajo reserva de homologación", en caracteres fácilmente legibles.

2.7.4.k.ii el incumplimiento de esta prescripción conllevará automáticamente la denegación de la homologación, sin perjuicio de las penalizaciones que pudiera imponer la *ADN* interesada.

2.7.4.l Cánones para las *Tentativas de Récord*

2.7.4.l.i La *ADN* competente podrá establecer un canon para la supervisión y administración de las *Tentativas de Récord Nacionales*. Dicho canon se establecerá cada año por la *ADN* a quien deberá ser abonado.

2.7.4.l.ii La *FIA* podrá establecer un canon para la supervisión y administración de las *Tentativas de Récord del Mundo*. Dicho canon se establecerá cada año por la *FIA* a quien deberá ser abonado.

ARTÍCULO 3 COMPETICIONES– DETALLES DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3.1 PERMISO DE ORGANIZACIÓN NECESARIO

Una *Competición* debe disponer de un *Permiso de Organización*: expedido por la *ADN* del país en cuestión o por la *FIA*, si se trata de un país no representado en la *FIA*.

ARTÍCULO 3.2 SOLICITUD DE PERMISO DE ORGANIZACIÓN

3.2.1 Cada solicitud de *Permiso de Organización* debe dirigirse a la *ADN* en los plazos aplicables, acompañada de la información siguiente: un proyecto de *Reglamento Particular* para cada *Competición de la Prueba*, a excepción de las *Tentativas de Récord*.

3.2.2 En caso de que la *ADN* hubiera fijado previamente un derecho para la expedición de un *Permiso de Organización*, la solicitud deberá acompañarse del importe de este derecho, que será reembolsado si no se concede el *Permiso de Organización*.

ARTÍCULO 3.3 EXPEDICIÓN DE UN PERMISO DE ORGANIZACIÓN

3.3.1 En cada país donde exista una *ADN*, dicha *ADN* tendrá derecho a expedir un *Permiso de Organización* según el formato de su elección.

3.3.2 Todo *Organizador* que presente una solicitud de *Permiso de Organización* podrá obtener dicho *Permiso de Organización* siempre y cuando cumpla los criterios del *Código* y las reglas deportivas y técnicas aplicables de la *FIA* y, si procede, de la *ADN* correspondiente.

ARTÍCULO 3.4 CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

3.4.1 Cualquiera que sea el lugar de la *Competición* (carretera, Circuito o cualquier otro espacio reservado) la *ADN* no expedirá ningún *Permiso de Organización* hasta que el *Comité de Organización* obtenga, además, las autorizaciones administrativas necesarias.



3.4.2 Las partes de *Competiciones* organizadas en carreteras abiertas al tráfico deberán desarrollarse de acuerdo con el código de circulación vigente en el país donde se celebren las *Competiciones*.

3.4.3 Las *Competiciones* organizadas en *Autódromos* están sujetas a todas las reglas del *Código*, pero además pueden estar sujetas a reglas particulares que rijan la conducción de vehículos de competición en *Autódromos*, establecidas especialmente a tales efectos.

3.4.4 Presentación de los reglamentos: Los reglamentos de las diferentes *Competiciones* de *Campeonatos FIA* deberán llegar a la secretaría de la FIA de conformidad con el reglamento deportivo aplicable.

ARTÍCULO 3.5 PRINCIPALES INDICACIONES A INCLUIR EN EL REGLAMENTO PARTICULAR (no aplicable al *Campeonato* del Mundo de Fórmula Uno de la FIA)

3.5.1 La designación del *Organizador* o de los *Organizadores*;

3.5.2 El nombre, el tipo y la definición de la *Competición* o las *Competiciones* previstas;

3.5.3 Una mención que especifique que la *Prueba* se somete al *Código* y al reglamento deportivo nacional, si lo hubiera;

3.5.4 La composición del *Comité de Organización*, que debe incluir los nombres de las personas pertenecientes al *Comité de Organización*, así como la dirección de dicho comité;

3.5.5 El lugar y la fecha de la *Prueba*;

3.5.6 Una descripción detallada de las *Competiciones* previstas (longitud y sentido del *Recorrido*, clase y categorías de los *Automóviles* admitidos, carburante, limitación del número de *Inscripciones* –si procede–, y/o número de *Automóviles* autorizados a tomar la salida (de conformidad con el Anexo O), etc.);

3.5.7 Todas las informaciones útiles sobre las *Inscripciones*: lugar de recepción, fechas y horas de apertura y de cierre, importe de los derechos, si los hubiera;

3.5.8 Todas las informaciones útiles relativas a los seguros;

3.5.9 Las fechas, horas y tipo de *Salidas*, con indicación de los *Hándicaps*, si los hubiera;

3.5.10 Un recordatorio de las disposiciones del *Código* especialmente en relación con las *Licencias* obligatorias, las señales (*Anexo H*);

3.5.11 La forma en que se realizará la clasificación;

3.5.12 El lugar y la hora de la publicación de la clasificaciones Provisionales y Finales. En caso de que los *Organizadores* se encontraran en la imposibilidad material de publicar las clasificaciones en la forma prevista, estarán obligados a publicar, en el lugar y hora fijados, las indicaciones precisas sobre sus intenciones futuras en lo que respecta al anuncio oficial de la clasificaciones.

3.5.13 Una lista detallada de los precios;

3.5.14 Un recordatorio de las disposiciones del *Código* en relación con las reclamaciones;

3.5.15 Los nombres de los comisarios deportivos y demás oficiales.

3.5.16 Localización de los tableros de anuncios oficiales



3.5.17 Una disposición relativa al aplazamiento o anulación de una Competición, si procede.

ARTÍCULO 3.6 MODIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS PARTICULARES

No deberá realizarse ninguna modificación de los *Reglamentos Particulares* tras la apertura de las Inscripciones, salvo con el acuerdo unánime de todos los Concursantes ya inscritos o salvo decisión de los comisarios deportivos.

ARTÍCULO 3.7 PRINCIPALES INDICACIONES QUE DEBEN FIGURAR EN UN PROGRAMA OFICIAL

3.7.1 Una mención que especifique que la *Prueba* se somete al *Código* y al reglamento deportivo nacional si lo hubiera; *Competiciones*;

3.7.2 Los nombres de los *Concursantes* y *Pilotos*, así como los números distintivos que llevarán sus *Automóviles*;

3.7.3 El *Hándicap*, si procede;

3.7.4 Una lista detallada de los precios;

3.7.5 Los nombres de los comisarios deportivos y demás oficiales.

ARTÍCULO 3.8 INSCRIPCIONES

3.8.1 Una *Inscripción* obliga al *Concursante* a tomar parte en la *Competición* en la que está inscrito, salvo en caso de *Fuerza Mayor* debidamente demostrado.

3.8.2 Asimismo, obliga al *Organizador* a cumplir, ante el *Concursante*, todas las condiciones en las que se ha realizado la *Inscripción*, bajo la única reserva de que el *Concursante* haga todo lo posible para participar en la *Competición*.

ARTÍCULO 3.9 RECEPCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

3.9.1 Si la *ADN* ha aceptado expedir un *Permiso de Organización* para una *Prueba*, el *Comité de Organización* podrá recibir las *Inscripciones*.

3.9.2 Formato de las Inscripciones

Las *Inscripciones* definitivas deberán realizarse por escrito en el formato requerido por el *Comité de Organización*; **deben indicar los nombres y direcciones de los Concursantes y Pilotos, y, si procede, sus números de Licencias.** No obstante, los *Reglamentos Particulares* podrán fijar un plazo para la designación de los *Pilotos*.

3.9.3 Pago de derechos de Inscripción

Si se prevén derechos de inscripción en el *Reglamento Particular*, toda *Inscripción* deberá acompañarse, bajo pena de nulidad, del importe de estos derechos.

3.9.4 Autorizaciones expedidas por las ADN para participar en Competiciones Internacionales en el extranjero

3.9.4.a Los *Concursantes* y los *Pilotos* que deseen tomar parte en una *Competición Internacional* en el extranjero solo podrán hacerlo con la autorización previa de su *ADN*.

3.9.4.b Dicha autorización podrá tener la forma que la *ADN* en cuestión estime conveniente.



3.9.4.c La aceptación por un *Organizador* de la *Inscripción* de un *Concursante* o de un *Piloto* extranjero no provisto de la autorización previa de la *ADN* que le ha expedido su *Licencia*, constituirá una falta que, puesta en conocimiento de la *FIA*, se sancionará con una multa cuyo importe quedará a discreción de la *FIA*.

3.9.4.d Se recuerda que las *ADN* solo pueden expedir autorizaciones a los titulares de sus *Licencias* para Competiciones regularmente inscritas en el Calendario Deportivo Internacional.

ARTÍCULO 3.10 CUMPLIMIENTO DE LAS INSCRIPCIONES

3.10.1 Todo litigio entre un *Concursante* y el *Organizador* con respecto a una *Inscripción* será juzgado por la *ADN* que haya autorizado el *Comité de Organización*.

3.10.2 Si el litigio no se resuelve antes de la fecha de la *Competición* en cuestión, todo *Concursante* que, estando inscrito, o todo *Piloto* que, habiendo aceptado conducir en esta *Competición*, no tomase parte en ella, será inmediatamente suspendido internacionalmente (retirada provisional de la *Licencia*), a menos que abone una caución cuyo importe será fijado en cada país por la *ADN*.

3.10.3 El pago de esta caución no implicará que el *Concursante* o el *Piloto* pueda sustituir una *Competición* por otra.

ARTÍCULO 3.11 CIERRE DE LAS INSCRIPCIONES

3.11.1 Las fechas y horas de cierre de las *Inscripciones* deberán indicarse obligatoriamente en el *Reglamento Particular*.

3.11.2 Para las *Competiciones Internacionales*, el cierre de las *Inscripciones* deberá tener lugar, por lo menos, siete días antes de la fecha fijada para la *Prueba*. Para las demás *Competiciones*, este plazo puede reducirse a discreción de la *ADN* correspondiente o de la *FIA*.

ARTÍCULO 3.12 INSCRIPCIONES REALIZADAS POR VÍA ELECTRÓNICA

3.12.1 Se podrá realizar una *Inscripción* por cualquier medio electrónico de comunicación siempre que se envíe antes de la hora límite fijada para el cierre de las *Inscripciones* y, si procede, vaya también acompañada del pago de un derecho de *Inscripción* requerido.

3.12.2 La hora del envío inscrita en la comunicación electrónica (por ejemplo, correo electrónico) dará fe del momento del depósito de la *Inscripción*.

ARTÍCULO 3.13 INSCRIPCIONES QUE CONTIENEN UNA DECLARACIÓN FALSA

3.13.1 Toda *Inscripción* que contenga una declaración falsa será considerada como nula y sin efecto.

3.13.2 El depósito de una *Inscripción* de este tipo constituirá una infracción al *Código*. Además, el derecho de *Inscripción* puede quedar confiscado.

ARTÍCULO 3.14 RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN

3.14.1 Cuando el *Comité de Organización* rechace una *Inscripción* para una *Competición Internacional*, deberá comunicarlo al interesado en los dos días siguientes al cierre de dicha



Inscripción, y, a más tardar, cinco días antes de la Competición. Este rechazo deberá estar motivado.

3.14.2 Para las demás *Competiciones*, el reglamento nacional podrá establecer otros plazos en lo relativo a la comunicación de un rechazo de Inscripción.

ARTÍCULO 3.15 INSCRIPCIONES CONDICIONALES

3.15.1 El *Reglamento Particular* podrá prever la aceptación de *Inscripciones* bajo ciertas reservas bien definidas, por ejemplo, cuando el número de participantes esté limitado, bajo reserva de que se produzcan bajas entre los demás *Concursantes* inscritos.

3.15.2 Se deberá comunicar una *Inscripción* condicional al interesado por carta o por cualquier medio electrónico como muy tarde al día siguiente del cierre de las *Inscripciones*, pero el *Concursante* inscrito no estará sujeto a las prescripciones aplicables en relación con la prohibición de sustituir una *Competición* por otra.

ARTÍCULO 3.16 PUBLICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

3.16.1 No se publicará ninguna *Inscripción* si los *Organizadores* no han recibido previamente un formulario de *Inscripción* debidamente cumplimentado, acompañado del derecho de *Inscripción* en su caso.

3.16.2 Los *Concursantes* inscritos condicionalmente deberán ser designados como tales durante la publicación de las *Inscripciones*.

ARTÍCULO 3.17 SELECCIÓN DE LOS CONCURSANTES

3.17.1 Si el reglamento aplicable prevé una limitación del número de *Inscripciones* y/o de *Automóviles* autorizados a tomar la salida, deberá también precisar el procedimiento de selección de las *Inscripciones* aceptadas.

3.17.2 En su defecto, la selección se realizará por sorteo, o por otro medio que decida la *ADN*.

ARTÍCULO 3.18 NOMBRAMIENTO DE LOS SUPLENTE

En el caso de las *Inscripciones* que fueran eliminados en las condiciones establecidas en el artículo 3.17 del *Código*, estos podrán ser admitidos como suplentes por el *Comité de Organización*.

ARTÍCULO 3.19 INSCRIPCIÓN DE UN AUTOMÓVIL

3.19.1 El mismo *Automóvil* solo podrá inscribirse una sola vez en una *Competición*.

3.19.2 En circunstancias excepcionales, una *ADN* podrá, en su territorio, autorizar que el mismo *Automóvil* pueda inscribirse más de una vez en la misma *Competición*, siempre que solo sea conducido una sola vez por el mismo piloto.

ARTÍCULO 3.20 LISTA OFICIAL DE LAS INSCRIPCIONES

El *Comité de Organización* deberá remitir obligatoriamente a la *ADN*, y poner a disposición de cada *Concursante*, la lista oficial de los *Concursantes* que tomarán parte en la *Competición*, al menos 48 horas antes del comienzo de la *Prueba*. Si la fecha de cierre de las *Inscripciones* se establece de forma que no permite cumplir el plazo de 48 horas, la lista oficial debe ponerse a disposición de cada *Concursante* antes del inicio de la *Competición*.



ARTÍCULO 3.21 ESPACIOS RESERVADOS

El acceso a los *Espacios Reservados* está condicionado a la posesión de una autorización específica o de un pase.

ARTÍCULO 4 CONCENTRACIÓN TURÍSTICA

ARTICULO 4.1 ITINERARIO

El itinerario o los itinerarios de una *Concentración Turística* pueden ser obligatorios, pero con simples controles de paso únicamente y sin que pueda imponerse ninguna velocidad media a los participantes en el recorrido.

ARTÍCULO 4.2 CONDICIONES GENERALES

4.2.1 Una o varias actividades de automovilismo deportivo conexas, con exclusión de las carreras de velocidad, pueden formar parte de una *Concentración Turística*, pero dichas actividades de automovilismo deportivo conexas solo pueden celebrarse en el punto de llegada.

4.2.2 En estas *Concentraciones Turísticas* no se deben entregar premios en metálico.

4.2.3 Una *Concentración Turística* está dispensada de inscripción en el Calendario Deportivo Internacional, aunque sus participantes sean de nacionalidades diferentes, pero no puede organizarse en un país sin que su reglamento haya sido aprobado por la *ADN*.

4.2.4 En cuanto a los detalles organizativos, el reglamento debe estar concebido con el mismo espíritu que los previstos por el *Código* para las *Competiciones*.

4.2.5 Si el itinerario o los itinerarios de una *Concentración Turística* discurren por el territorio de una única *ADN*, sus participantes no están obligados a poseer *Licencias*.

4.2.6 En caso contrario, la *Concentración Turística* estará sujeta a las prescripciones aplicables a los *Recorridos* internacionales y sus participantes deberán estar provistos de las *Licencias* necesarias.

ARTÍCULO 5 DESFILE

ARTÍCULO 5.1 CONDICIONES

Se deberán respetar las siguientes condiciones:

5.1.1 Un vehículo oficial dirigirá el *Desfile* y otro lo cerrará;

5.1.2 Estos dos vehículos oficiales serán conducidos por pilotos experimentados, bajo la autoridad del Director de Carrera;

5.1.3 Los adelantamientos estarán estrictamente prohibidos;

5.1.4 Se prohíbe el cronometraje;

5.1.5 En el marco de una *Prueba*, los *Desfiles* deberán mencionarse en el *Reglamento Particular* y los *Automóviles* participantes deberán ser mencionados en el *Programa Oficial*.

ARTÍCULO 5.2 AUTORIZACIÓN



Los *Desfiles* no podrán organizarse sin la autorización expresa de la *ADN* del país organizador.

ARTÍCULO 6 DEMOSTRACIÓN

ARTÍCULO 6.1 CONDICIONES

Se deberán respetar las siguientes condiciones:

- 6.1.1** Las *Demostraciones* serán controladas en todo momento por un director de carrera;
- 6.1.2** Las *Demostraciones* de más de cinco *Automóviles* estarán controladas en todo momento por un vehículo de seguridad conducido, a la cabeza del grupo, por un *Piloto* experimentado, bajo la autoridad del director de carrera;
- 6.1.3** Deberá contarse con la presencia de todos los comisarios de pista en sus puestos (durante una *Prueba*), con servicios de emergencia y señalización;
- 6.1.4** Deberá implementarse un dispositivo para garantizar la seguridad de los espectadores;
- 6.1.5** Los *Pilotos* deberán llevar vestimenta de seguridad apropiada (se recomienda prioritariamente la vestimenta y los cascos admitidos por la *FIA*). Los *Organizadores* podrán especificar normas de vestimenta mínimas;
- 6.1.6** Los *Automóviles* deberán cumplir los requisitos de seguridad de los controles técnicos;
- 6.1.7** Después de las verificaciones técnicas, deberá publicarse una lista detallada de los participantes;
- 6.1.8** No se autorizará ningún pasajero, salvo si los *Automóviles* han sido diseñados y equipados originalmente para transportar un pasajero en las mismas condiciones de seguridad que el *Piloto* y a condición de que lleve vestimenta de seguridad apropiada (se recomiendan prioritariamente la vestimenta y los cascos aceptados por la *FIA*). Los *Organizadores* podrán especificar normas de vestimenta mínimas;
- 6.1.9** Se prohíben terminantemente los adelantamientos, salvo si son solicitados por los comisarios mostrando la bandera azul;
- 6.1.10** Se prohíbe el cronometraje;
- 6.1.11** En el marco de una *Prueba*, toda *Demostración* deberá mencionarse en el *Reglamento Particular* y los *Automóviles* participantes deberán mencionarse en el *Programa Oficial*.

ARTÍCULO 6.2 AUTORIZACIÓN

Las *Demostraciones* no podrán organizarse sin la autorización expresa de la *ADN* del país organizador.

ARTÍCULO 7 RECORRIDOS Y CIRCUITOS

ARTÍCULO 7.1 RECORRIDOS INTERNACIONALES

7.1.1 Si el Recorrido de una Competición discurre por el territorio de varios países, la *ADN* de los Organizadores de esta *Competición* deberán obtener, antes del registro en el



Calendario Deportivo Internacional, el consentimiento de la ADN de cada uno de los países atravesados y de la FIA para los países que no estén representados en la FIA.

7.1.2 Las ADN de los países por los que transcurra la *Competición* conservarán el control deportivo en toda la parte del *Recorrido* en los límites de su territorio respectivo, quedando entendido no obstante que la aprobación final de los resultados de la *Competición* será concedida por la ADN de los *Organizadores*.

ARTÍCULO 7.2 APROBACIÓN DE LOS RECORRIDOS

El *Recorrido* de una *Competición* deberá ser aprobado por la ADN. La solicitud de autorización deberá acompañarse de un itinerario detallado en el que se indiquen las distancias exactas a recorrer.

ARTÍCULO 7.3 MEDIDAS DE LAS DISTANCIAS

Para las *Competiciones* que no sean *Tentativas de Récord*, las distancias de hasta 10 *Kilómetros* se medirán, siguiendo la línea mediana del *Recorrido*, directamente por un perito geómetra; por encima de 10 *Kilómetros*, se determinarán por los amojonamientos oficiales o por medio de un mapa oficial a escala 1:250.000 como mínimo.

ARTÍCULO 7.4 LICENCIA INTERNACIONAL PARA CIRCUITO O RECORRIDO

7.4.1 Una ADN deberá dirigirse a la FIA con vistas a obtener una *Licencia* internacional para un *Circuito* o *Recorrido* permanente o temporal, para celebrar carreras de automóviles o a una *Tentativa de Récord*.

7.4.2 La FIA podrá expedir una *Licencia* de *Circuito* para las carreras de automóviles o una *Licencia de Recorrido* para las *Tentativas de Récord*, y nombrará a un inspector con el fin de garantizar que el *Circuito* o el *Recorrido* cumpla las normas requeridas.

7.4.3 Después de haber consultado con la ADN competente, la FIA podrá denegar la expedición de una *Licencia* o retirar una *Licencia*, pero deberá motivar esa denegación o retirada de *Licencia*.

7.4.4 Indicaciones que deben figurar en las *Licencias* para Circuito o Recorrido

7.4.4.a La *Licencia* concedida por la FIA deberá mencionar la longitud del *Circuito* o *Recorrido* y, en el caso de un *Circuito* de carreras, un grado que indique las categorías de vehículos para las que es válida la *Licencia* (ver el *Anexo O*).

7.4.4.b En su caso, deberá mencionar si el *Circuito* o *Recorrido* está aprobado para *Tentativas de Récord del mundo*.

ARTÍCULO 7.5 LICENCIA NACIONAL PARA UN CIRCUITO O RECORRIDO

Una ADN podrá expedir facultativamente una *Licencia* nacional para un *Circuito* o *Recorrido*, en las condiciones indicadas en los artículos 7.5.1 y 7.5.2 del *Código*.

7.5.1 La *Licencia* expedida por una ADN deberá mencionar la longitud del *Circuito* o *Recorrido*, e indicar si está aprobada para los *Récords Nacionales*.

7.5.2 La *Licencia* también mencionará las reglas particulares del *Circuito* o *Recorrido* que los *Pilotos* están obligados a conocer y respetar.

ARTÍCULO 7.6 CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LOS RECORRIDOS Y CIRCUITOS PERMANENTES O TEMPORALES



Las condiciones que deben cumplirse para los *Circuitos* o *Recorridos* permanentes o temporales serán determinadas periódicamente por la *FIA*.

ARTÍCULO 7.7 EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA PARA CIRCUITO

La *Licencia* para *Circuito*, mientras sea válida, deberá estar colocada en un lugar del *Circuito* bien visible.

ARTÍCULO 8 SALIDAS Y MANGAS

ARTÍCULO 8.1 SALIDA

8.1.1 Solo hay dos métodos de *Salida*:

8.1.1.a La *Salida* lanzada;

8.1.1.b La *Salida* parada;

8.1.2 Se considerará que todo *Automóvil* ha salido en el momento de la *Salida*, con independencia del método de *Salida* utilizado. Esta señal no deberá repetirse en ningún caso

8.1.3 Para todas las *Competiciones* que no sean *Tentativas de Récord*, los reglamentos deportivos aplicables o los *Reglamentos Particulares* deberán indicar el método de *Salida*.

8.1.4 En caso de que exista cronometraje, este comenzará en la *Salida*.

ARTÍCULO 8.2 LÍNEA DE SALIDA

8.2.1 Para todas las *Competiciones* que incluyan una *Salida* lanzada, la *Línea de Salida* es la línea al paso de la cual comienza el cronometraje del *Automóvil* o *Automóviles*.

8.2.2 Para las *Competiciones* con *Salida* parada, la *Línea de Salida* es la línea con relación a la cual se fija el lugar que deberá ocupar cada *Automóvil* (y en caso necesario cada *Piloto*) antes de la *Salida*.

8.2.3 Los reglamentos deportivos o los *Reglamentos Particulares* deberán definir las posiciones respectivas de todos los *Automóviles* antes de la *Salida*, así como el método que sirva para determinar dichas posiciones.

ARTÍCULO 8.3 SALIDA LANZADA

8.3.1 Una *Salida* se denominará "lanzada" cuando el *Automóvil* esté ya en movimiento en el momento en el que comienza el cronometraje.

8.3.2 Salvo disposiciones en sentido contrario en el reglamento deportivo aplicable o en el *Reglamento Particular*, los *Automóviles* salen de la parrilla de salida siguiendo a un vehículo oficial y respetando su orden de *Salida*, que podrá hacerse en línea o lado a lado como se prevé en el reglamento deportivo aplicable o en el *Reglamento Particular* que indicará también el procedimiento a seguir en el caso de que un *Automóvil* no tomara la *Salida* en la posición que se le había asignado.

8.3.3 Cuando el vehículo oficial abandona la pista, la formación continúa en orden, detrás del *Automóvil* que va a la cabeza. Deberá darse la señal de *Salida*. No obstante, salvo disposición en sentido contrario en el reglamento deportivo aplicable o en el *Reglamento Particular*, se considerará que la carrera no ha comenzado hasta que los *Automóviles* hayan



pasado la *Línea de Salida*; el cronometraje se iniciará cuando el *Automóvil* de cabeza supere esta línea.

ARTÍCULO 8.4 SALIDA PARADA

8.4.1 Una *Salida* se denominará parada cuando el *Automóvil* esté inmóvil en el momento en que se dé la orden de salida.

8.4.2 Para una *Tentativa de Récord con Salida* parada, el *Automóvil* inmóvil se colocará de tal forma que su parte destinada a activar el aparato de cronometraje al paso por la *Línea de Salida* se encuentre, como máximo, diez centímetros antes de esa línea. El motor del *Automóvil* se pondrá en marcha antes de la *Salida*.

8.4.3 Para las demás *Competiciones con Salida* parada, los *Reglamentos Particulares* deberán indicar si, antes de la *Salida*, el motor del *Automóvil* deberá estar en marcha o parado.

8.4.4 Para los *Automóviles* que salgan de manera aislada, o de frente, en una misma línea

8.4.4.a Si los tiempos se toman mediante sistemas grabadores automáticos, el *Automóvil* o los *Automóviles* se colocarán antes de la *Salida* como se ha indicado anteriormente para una *Tentativa de Récord*, *Salida* parada.

8.4.4.b Si los tiempos se toman con cronómetro o con sistemas grabadores sin arranque automático, el *Automóvil* o los *Automóviles* se colocarán antes de la *Salida*, de tal forma que la parte de sus ruedas delanteras que esté en contacto con el suelo se encuentre sobre la *Línea de Salida*.

8.4.5 Para los *Automóviles* que salen en posición de parrilla

8.4.5.a Cualesquiera que sean los emplazamientos con relación a la *Línea de Salida* indicados en los *Reglamentos deportivos* aplicables o en los *Reglamentos Particulares*, los tiempos contarán a partir del momento en que se dé la señal de *Salida*.

8.4.5.b Pero después, si se tratase de una carrera en *Circuito cerrado*, en cuanto finalice la primera vuelta, cada *Automóvil* será cronometrado a su paso por la *Línea de Control*, a menos que los reglamentos mencionados anteriormente establezcan otra cosa.

8.4.6 Una vez publicada la parrilla de *Salida*, se dejará vacante el puesto de todo Piloto que se encuentre en incapacidad de tomar la *Salida*; los demás *Automóviles* conservarán su posición original.

Para cualquier *Competición* de velocidad internacional, el Juez de *Salida* ("Starter") deberá ser obligatoriamente el director de carrera o el director de *Prueba*, a menos que uno u otro designen a otro oficial para que desempeñe estas funciones.

ARTÍCULO 8.6 SALIDA FALSA

8.6.1 Se producirá una *Salida* falsa cuando un *Automóvil*:

8.6.1.a no se encuentre en la posición correcta de *Salida* (prevista en el reglamento deportivo aplicable o en los *Reglamentos Particulares*), o

8.6.1.b abandone la posición que se le había asignado antes de que se diera la señal de *Salida*,



8.6.1.c esté en movimiento cuando se dé la señal de *Salida* en una *Salida* parada, o

8.6.1.d acelere de forma súbita o irregular durante una *Salida* lanzada o no mantenga la formación prescrita (estando todos estos casos previstos en el Reglamento deportivo aplicable o en los *Reglamentos Particulares*, o según especifique el director de *Prueba* o el director de carrera).

8.6.2 Toda *Salida* falsa constituirá una infracción a los reglamentos.

ARTÍCULO 8.7 MANGAS

8.7.1 Una *Competición* podrá tener *Salidas* en mangas cuya composición deberá determinar el *Comité de Organización* y que deberá publicarse en el Programa Oficial.

8.7.2 La composición de las mangas podrá modificarse si es necesario, pero solo podrán hacerlo los comisarios deportivos.

ARTÍCULO 8.8 EMPATES

En caso de empate, los *Concursantes* deberán repartir el premio atribuido a su puesto en la clasificación y el premio o los premios siguientes disponibles, o bien, si todos los *Concursantes* en cuestión están de acuerdo, los comisarios deportivos podrán autorizar una nueva *Competición* únicamente entre los *Concursantes* empatados, e imponer las condiciones de esa nueva *Competición*; pero, en ningún caso, la primera *Competición* podrá repetirse de nuevo.

ARTÍCULO 9 CONCURSANTES Y PILOTOS

ARTÍCULO 9.1 REGISTRO DE CONCURSANTES Y PILOTOS

9.1.1 Toda persona que desee obtener la calidad de *Concursante* o de *Piloto* deberá dirigir su solicitud de *Licencia* a la *ADN* del país del que posea la nacionalidad.

9.1.2 Si no hay ningún *Concursante* registrado en la solicitud de *Inscripción*, se considerará que el primer *Piloto* tiene también la calidad de *Concursante* y debe estar provisto de las dos *Licencias* correspondientes.

ARTÍCULO 9.2 EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

9.2.1 Dicha *ADN* podrá expedir un certificado de registro, establecido según un formato aprobado por la *FIA*, que incluya el nombre de la *ADN*, denominado "*Licencia de Concursante*", "*Licencia de Piloto*" o "*Licencias para participantes que presenten capacidades especiales*" tal y como se define en el *Anexo L*.

Se prevén tres tipos de *Licencias Internacionales*, a saber:

9.2.2.a *Licencia de Concursante*;

9.2.2.b *Licencia de Piloto*;

9.2.2.c *Licencias para participantes que presenten capacidades especiales*.

9.2.3 Cada *ADN* tendrá la facultad de expedir *Licencias Internacionales*.



9.2.4 Una *ADN* podrá también expedir *Licencias Nacionales* según un formato a su elección. Podrá utilizar, a estos efectos, las *Licencias Internacionales* con una inscripción que limitará su validez a su país o a una categoría particular de *Competiciones*.

ARTÍCULO 9.3 DERECHO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

9.3.1 Cada *ADN* tiene derecho de expedir *Licencias* a sus nacionales.

9.3.2 Cada *ADN* tendrá derecho a expedir *Licencias* a los nacionales de los países representados en la *FIA*, en las condiciones obligatorias siguientes:

9.3.2.a que su *ADN de Tutela* dé su visto bueno a esta expedición, que solo podrá producirse una vez por año y en casos especiales;

9.3.2.b que estos puedan presentar ante la *ADN de Tutela* (país de su pasaporte) su certificado de residencia permanente en otro país (toda persona que tenga menos de 18 años en el momento de solicitar la *Licencia* deberá también presentar un certificado de escolaridad permanente en el otro país);

9.3.2.c Bajo reserva de que la *ADN de Tutela* haya recuperado la *Licencia* expedida con anterioridad.

9.3.3 Las personas autorizadas por su *ADN de Tutela* para solicitar *Licencias* a otra *ADN*, no deberán ser titulares de ninguna *Licencia* de su *ADN de Tutela* válida para el año en curso.

9.3.4 Sin embargo, si, por razones muy concretas, el titular de una *Licencia* tuviera que solicitar un cambio de nacionalidad de *Licencia* en el año en curso, solo podrá hacerlo con el acuerdo de su *ADN de Tutela* y después de que esta haya recuperado la *Licencia* de origen.

9.3.5 Con el acuerdo previo de la *FIA*, una *ADN* podrá expedir una *Licencia* a un extranjero que pertenezca a un país no representado todavía en la *FIA*. La *ADN* deberá notificar a la *FIA* si denegara la expedición de una *Licencia* de este tipo.

9.3.6 Excepcionalmente, los aprendices de buena fe de una escuela de pilotaje reconocida por una *ADN* podrán participar hasta en dos *pruebas nacionales* organizadas por esta escuela, con la condición imperativa de haber obtenido el permiso de su *ADN de Tutela* y el de la *ADN* de acogida, en cuyo caso deberán presentar su *Licencia* de origen en la *ADN* de acogida, que les expedirá entonces una *Licencia* válida para la *Competición*. Al final de la *Competición* o de las *Competiciones*, la *Licencia* de origen les será devuelta a cambio de esa *Licencia*.

ARTÍCULO 9.4 NACIONALIDAD DE UN CONCURSANTE O PILOTO

9.4.1 En lo que concierne a la aplicación del *Código*, todo *Concursante* o *Piloto* que haya obtenido sus *Licencias* de una *ADN* tomará la nacionalidad de dicha *ADN* durante el plazo de validez de esas *Licencias*.

9.4.2 Por el contrario, todo *Piloto*, cualquiera que sea la nacionalidad de su *Licencia*, que participe en cualquier *Competición* de un *Campeonato* del Mundo de la *FIA*, conservará su propia nacionalidad en todos los documentos oficiales, publicaciones y ceremonias de entrega de premios.



ARTÍCULO 9.5 DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

9.5.1 Una ADN o la FIA pueden denegar la expedición de una *Licencia* a un candidato que no responda a los criterios nacionales o internacionales aplicables a la *Licencia* solicitada.

9.5.2 La causa de dicha denegación deberá motivarse.

ARTÍCULO 9.6 DURACIÓN DE LA VALIDEZ DE LAS LICENCIAS

Las *Licencias* son válidas hasta el 31 de diciembre de cada año, a excepción de las *Licencias* nacionales, para las que las ADN pueden decidir otra cosa.

ARTÍCULO 9.7 DERECHO PERCIBIDO POR LA LICENCIA

9.7.1 Una ADN podrá percibir derechos por la expedición de una licencia anual, y esos derechos deberán ser fijados cada año por la ADN.

9.7.2 La FIA debe ser informada por la ADN de los importes de los derechos fijados para las *Licencias Internacionales*.

ARTÍCULO 9.8 VALIDEZ DE LAS LICENCIAS

9.8.1 Una *Licencia de Concursante* o de *Piloto* expedida por una ADN será válida en todos los países representados en la FIA y calificará al titular para inscribirse o conducir en todas las *Competiciones* organizadas bajo el control de la ADN que haya expedido la *Licencia*, así como en todas las *Competiciones* que figuren en el Calendario Deportivo Internacional bajo las reservas previstas en el *Código* en lo relativo a la aprobación de la ADN.

9.8.2 Para las *Competiciones* reservadas, el titular deberá someterse a las condiciones especiales establecidas en el reglamento deportivo aplicable o en el *Reglamento Particular*.

ARTÍCULO 9.9 PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA

Un *Concursante* o *Piloto* inscrito en una *Prueba* deberá presentar su *Licencia* a petición de un oficial cualificado de esa *Prueba*.

ARTÍCULO 9.10 INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES NO RECONOCIDAS

9.10.1 Todo licenciado que se inscriba en una *Competición* no reconocida se expone a sanciones previstas en el *Código*.

9.10.2 En caso de una suspensión, si la *Competición* no reconocida se hubiera celebrado o deba celebrarse en un territorio dependiente de una ADN diferente de aquella que hubiera expedido la *Licencia*, las dos ADN deberán ponerse de acuerdo sobre la duración de la *Suspensión*. En caso de discrepancia, la FIA se ocupará de la cuestión.

9.10.3 Únicamente las *Competiciones Internacionales*, distintas de las *Tentativas de Récord* que figuren en el Calendario Deportivo Internacional publicado en el sitio web www.fia.com son oficialmente reconocidas.

ARTÍCULO 9.11 CONTROL MÉDICO

Todo *Piloto* que desee participar en las *Competiciones Internacionales* debe poder presentar previa petición un certificado de aptitud médica de conformidad con las prescripciones del *Anexo L*.

ARTÍCULO 9.12 SEUDÓNIMO



9.12.1 El uso de un seudónimo deberá ser objeto de una solicitud dirigida a la *ADN* que expide la *Licencia*.

9.12.2 En este caso, la *Licencia* se expedirá mencionando el seudónimo autorizado.

9.12.3 El titular de una *Licencia*, mientras se encuentre inscrito bajo un seudónimo, no podrá tomar parte en ninguna Competición bajo otro nombre.

9.12.4 El cambio de seudónimo estará sujeto a las mismas formalidades que su obtención.

9.12.5 La persona que haya sido autorizada a usar un seudónimo solamente podrá volver a emplear su nombre después de una nueva decisión de la *ADN*, que le expedirá una nueva *Licencia*.

ARTÍCULO 9.13 CAMBIO DE UN PILOTO INSCRITO

9.13.1 El cambio de un *Piloto* inscrito podrá realizarse antes del cierre de las *Inscripciones* siempre y cuando que no esté prohibido por los reglamentos aplicables.

9.13.2 El cambio de un *Piloto* inscrito solo podrá realizarse tras el cierre de las *Inscripciones* con el acuerdo del *Comité de Organización* y solo si no implica ningún cambio de *Concursante*.

ARTÍCULO 9.14 NÚMEROS DISTINTIVOS

En el curso de una *Competición*, cada *Automóvil* deberá llevar, en un lugar muy visible, uno o varios números o marcas conformes a las disposiciones aplicables del *Código* y, salvo disposición en sentido contrario, prevista por cualquier reglamento aplicable.

ARTÍCULO 9.15 RESPONSABILIDAD DEL CONCURSANTE

9.15.1 El *Concursante* será responsable de las conductas y de las omisiones de cualquier persona que participe o realice una prestación por su cuenta en relación con una *Competición* o un *Campeonato*. Esta disposición atañe principalmente a sus responsables directos o indirectos, *Pilotos*, mecánicos, consultores o prestadores, o a sus pasajeros, así como también a toda persona autorizada por el *Concursante* a acceder a los *Espacios Reservados*.

9.15.2 Además, cada una de estas personas será igualmente responsable de toda infracción al *Código* o al reglamento nacional de la *ADN* interesada.

9.15.3 A petición de la *FIA*, el *Concursante* facilitará a la *FIA* la lista completa de las personas que participen o presten algún servicio por su cuenta relacionado con una *Competición* o un *Campeonato*.

ARTICLE 9.16 PROHIBICIÓN DE SUSTITUIR UNA COMPETICIÓN POR OTRA

9.16.1 Todo *Concursante* que se hubiera inscrito o todo *Piloto* que hubiera aceptado conducir en una *Competición Internacional o Nacional*, que no tomara parte en ella y participara en otra *Competición* organizada el mismo día en otro lugar, será suspendido (retirada provisional de la *Licencia*), a partir del comienzo de esta última *Competición* y por un tiempo que fijará la *ADN* interesada.

9.16.2 Si las dos *Competiciones* se celebran en países diferentes, las dos *ADN* interesadas deberán ponerse de acuerdo sobre la penalización que se vaya a aplicar. En caso de



discrepancia entre ambas *ADN*, la cuestión se someterá a la *FIA*, cuya decisión será definitiva.

ARTÍCULO 10 AUTOMÓVILES

ARTÍCULO 10.1 CLASIFICACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES

Los *Automóviles*, para las *Tentativas de Récord* y para las demás *Competiciones*, podrán clasificarse por tipo y/o en función de la potencia de su motorización, del tipo que sea, y las *Tentativas de Récord* y *Competiciones* podrán reservarse a los *Automóviles* que cumplan las restricciones previstas en los reglamentos en cuestión o las clasificaciones de récords.

ARTÍCULO 10.2 CONSTRUCCIONES PELIGROSAS

Los comisarios deportivos podrán descalificar a un *Automóvil* cuya construcción aparentemente presente peligro.

ARTÍCULO 10.3 HOMOLOGACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES

10.3.1 La homologación de los *Automóviles* se podrá requerir de conformidad con los reglamentos técnicos o deportivos en cuestión.

10.3.2 Una vez obtenida dicha homologación y aprobada esta por la *FIA* o la *ADN* en cuestión, las verificaciones técnicas del *Automóvil* se basarán, de conformidad con los reglamentos, en la ficha de homologación.

10.3.3 Los *Automóviles* deberán cumplir sus documentos de homologación respectivos.

10.3.4 Cualquier error u omisión por parte de la entidad que haya presentado la solicitud de homologación no supondrá exención del incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 10.4 DESCALIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UN AUTOMÓVIL DETERMINADO

10.4.1 Una *ADN* o la *FIA* pueden suspender, excluir o descalificar de una o varias *Competiciones* a un *Automóvil* determinado porque el *Código* o el Reglamento Deportivo Nacional haya sido violado, bien por el *Concursante*, bien por el *Piloto* o bien por el constructor del *Automóvil* o su representante debidamente cualificado.

10.4.2 Una *ADN* puede suspender o descalificar a un *Automóvil* determinado por violación del *Código* o del reglamento deportivo nacional, bien por parte del *Concursante*, del *Piloto*, del constructor o de su representante debidamente cualificado.

10.4.3 Esta *Suspensión*, si es internacional, o esta *Descalificación* deberá ser puesta en conocimiento de la *FIA* por la *ADN*; la *FIA* deberá notificarla a todas las demás *ADN*. Estas últimas deberán rechazar la admisión del *Automóvil* correspondiente durante el plazo de la penalización en toda *Competición* regida por ellas.

10.4.4 En caso de que la decisión sea tomada por una *ADN* contra un *Automóvil* dependiente de otra *ADN*, se podrá recurrir esta decisión ante la *FIA*, que juzgará en última instancia.

ARTÍCULO 10.5 SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UNA MARCA DE AUTOMÓVIL



10.5.1 Una ADN podrá suspender en su territorio a una marca de Automóviles porque el constructor de esos Automóviles o su representante debidamente cualificado hayan violado el Código o el reglamento deportivo nacional.

10.5.2 Si la ADN desea que esta penalización sea aplicable en el ámbito internacional, o si desea descalificar la marca en cuestión, deberá dirigir la solicitud al Presidente de la FIA quien podrá presentar el asunto ante el Tribunal Internacional.

10.5.3 En caso de que el Tribunal Internacional acordara la extensión internacional de la penalización, la FIA notificará su decisión inmediatamente a todas las ADN. Estas últimas deberán rechazar la admisión de un *Automóvil* de la marca penalizada, durante el plazo de la penalización, en toda *Competición* regida por ellas.

10.5.4 Esta decisión del Tribunal Internacional será susceptible de recurso presentado ante el Tribunal de Apelación Internacional por la marca penalizada, por el intermediario de la ADN de la que depende, en las condiciones previstas por el *Código*, o por la ADN que haya solicitado la extensión internacional de la penalización.

10.5.5 En caso de que la ADN de la cual depende la marca penalizada fuese la ADN que hubiera pedido la extensión internacional, esta última no podrá rehusar transmitir a la FIA la apelación presentada por la marca penalizada.

ARTÍCULO 10.6 PUBLICIDAD EN LOS AUTOMÓVILES

10.6.1 La publicidad en los *Automóviles* es libre bajo reserva de las condiciones establecidas en el *Código*.

10.6.2 No se permite a los *Concursantes* que tomen parte en *Competiciones Internacionales* poner en sus *Automóviles* publicidad de índole política o religiosa, o que sea perjudicial para los intereses de la FIA.

10.6.3.a Las ADN deberán prescribir las condiciones especiales aplicables para las *Competiciones* organizadas bajo su control.

10.6.3.b El *Reglamento Particular* de una *Competición* deberá mencionar estas condiciones especiales, así como cualquier otra prescripción de orden legal o administrativo existente en el país de la *Competición*.

ARTÍCULO 10.7 PUBLICIDAD ENGAÑOSA

10.7.1 El *Concursante* o la empresa que haya realizado la publicidad con motivo de una *Competición* deberá indicar las condiciones generales y particulares de la actuación anunciada, el tipo de *Competición*, la categoría, la clase, etc., el *Automóvil* y la clasificación obtenida.

10.7.2 Toda omisión o adición que pudiera provocar una duda en el espíritu del público podrá dar lugar a la aplicación de una penalización que afectará al autor responsable de dicha publicidad.

10.7.3 Toda publicidad relativa a los resultados de un *Campeonato* de la FIA, de una copa de la FIA, de un trofeo de la FIA, de un challenge de la FIA o de una serie de la FIA realizada antes de la última *Competición* de este *Campeonato*, copa, trofeo, challenge o serie debe incluir la mención: "bajo reserva de la publicación oficial de los resultados por la FIA".



10.7.4 Esta misma regla se aplica también a una victoria de una *Competición* de un *Campeonato de la FIA*, de una copa de la FIA, de un trofeo de la FIA, de una challenge de la FIA o de una serie de la FIA.

10.7.5 El logotipo específico *FIA* del *Campeonato* de la FIA, de la copa de la FIA, del trofeo de la FIA, del challenge de la FIA o de una serie de la FIA en cuestión deberá incluirse en esta publicidad.

10.7.6 Toda infracción a esta regla podrá suponer una penalización impuesta por la *FIA* al *Concursante*, constructor automovilístico, *Piloto*, *ADN* o empresa responsable de la publicación de dicha publicidad.

10.7.7 La *ADN* tendrá la última palabra en relación con cualquier reclamación o desacuerdo sobre el nombre que debe atribuirse a un *Automóvil* que comprenda piezas suministradas por diferentes constructores, siempre que dichos constructores estén establecidos en el país de la *ADN*; si los constructores fueran de países diferentes, será la *FIA* quien resuelva.

ARTÍCULO 11 OFICIALES

ARTÍCULO 11.1 LISTA DE LOS OFICIALES

11.1.1 Se designarán con el nombre de oficiales y podrán contar con la asistencia de adjuntos:

11.1.1.a los comisarios deportivos;

11.1.1.b el director de Prueba;

11.1.1.c el director de carrera;

11.1.1.d el secretario de la *Prueba*;

11.1.1.e los cronometradores;

11.1.1.f los comisarios técnicos;

11.1.1.g el responsable médico (sus cometidos deben definirse en el reglamento deportivo aplicable);

11.1.1.h el responsable de seguridad (sus cometidos deben definirse en el reglamento deportivo aplicable);

11.1.1.i los Comisarios de pista o de ruta;

11.1.1.j los señalizadores;

11.1.1.k los jueces de llegada;

11.1.1.l los jueces de hechos;

11.1.1.m los starters;

11.1.1.n el responsable de medio ambiente (sus cometidos deben definirse en el reglamento deportivo aplicable);

11.1.2 Los oficiales siguientes pueden ser designados para *Competiciones de Campeonato de la FIA*, definiéndose sus cometidos en el reglamento deportivo aplicable:



- 11.1.2.a** delegado deportivo;
- 11.1.2.b** delegado de seguridad;
- 11.1.2.c** delegado médico;
- 11.1.2.d** delegado técnico;
- 11.1.2.e** delegado para medios de comunicación.

ARTÍCULO 11.2 – DERECHO DE VIGILANCIA

Además de los oficiales indicados anteriormente, cada *ADN* puede conceder a personas debidamente cualificadas el derecho individual a vigilar a sus nacionales en todas las *Competiciones* organizadas en cualquier país y que se rijan por el *Código*, así como el derecho a defender eventualmente sus intereses ante *Organizadores de Competiciones*.

ARTÍCULO 11.3 ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS OFICIALES

11.3.1 En una *Competición Internacional*, los oficiales deberán incluir al menos un colegio de tres comisarios deportivos y un director de carrera; en el caso de *Competiciones* en las que el tiempo tenga una incidencia total o parcial, deberá haber también uno o varios cronometradores.

11.3.2 Los comisarios deportivos ofician de manera colegiada bajo la autoridad de un presidente designado especialmente en el *Reglamento Particular* o en cualquier reglamento aplicable.

11.3.3 El presidente del colegio de comisarios deportivos será responsable, en particular, de la elaboración y del cumplimiento del cronograma de las reuniones, así como de sus puntos del orden del día y de la redacción de las actas de cada sesión.

11.3.4 En caso de empate de votos en el transcurso de una votación, el presidente dispondrá de un voto de calidad.

11.3.5 Salvo indicación en sentido contrario, los comisarios deportivos están en funciones durante el desarrollo de la *Competición* tal y como esta se define en el *Código*.

11.3.6 El director de carrera debe mantenerse en estrecho contacto con los comisarios deportivos durante toda la *Prueba* a fin de que esta se desarrolle adecuadamente.

11.3.7 En el caso de una *Tentativa de Récord del Mundo*, solo es necesario un comisario deportivo designado por la *ADN*. Dicho comisario deportivo cumplirá el mismo papel que el de un presidente del colegio de comisarios deportivos.

11.3.8 En el caso de una *Tentativa de Récord del Mundo Absoluto* o una *Tentativa de Récord del Mundo Universal*, se designará un colegio de tres comisarios deportivos, dos de ellos nombrados por la *FIA*. Uno de estos comisarios deportivos puede ser propuesto por la *ADN*. La *FIA* nombrará al presidente del colegio de comisarios. En caso de conflicto entre los comisarios deportivos, el presidente del colegio de comisarios deportivos tendrá la decisión final.

ARTÍCULO 11.4 NOMBRAMIENTO DE LOS OFICIALES

11.4.1 Al menos uno de los comisarios deportivos será nombrado por la *ADN* que organiza o que expide el *Permiso de Organización* para la *Prueba*.



11.4.2 Los demás oficiales serán nombrados por el *Organizador*, sin perjuicio de su aprobación por la *ADN* interesada.

ARTÍCULO 11.5 CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 2.2 del Código Ético de la FIA, ningún oficial y en particular los comisarios deportivos, directores de *Prueba*, directores de carrera, los comisarios técnicos, el secretario de la *Prueba*, *jefes de cronometraje* y en su caso, *los delegados técnicos* no deberá tener o parecer que tenga intereses financieros o personales susceptibles de impedir el cumplimiento de sus obligaciones con integridad, independencia y diligencia.

ARTÍCULO 11.6 FUNCIONES PROHIBIDAS

11.6.1 Ningún oficial podrá, en una *Prueba*, cumplir una función distinta de aquella para la que haya sido designado.

11.6.2 Le estará prohibido participar en cualquier Competición de una *Prueba* en la que ejerza una función oficial.

ARTÍCULO 11.7 RETRIBUCIÓN DE LOS OFICIALES

11.7.1 Salvo decisión específica de la *FIA* o de la *ADN*, los comisarios deportivos serán nombrados a título honorífico.

11.7.2 Los demás oficiales podrán percibir una remuneración por sus servicios, con arreglo a una tarifa fijada por cada *ADN*.

ARTÍCULO 11.8 DEBERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS

11.8.1 Los comisarios deportivos no tendrán responsabilidad alguna por la organización de la *Prueba* y no deberán tener ninguna función ejecutiva en relación con la misma.

11.8.2 No incurrirán pues, en razón de sus funciones, en ninguna responsabilidad ante terceros, excepto ante la *ADN* de la que dependan y ante la *FIA*.

11.8.3 Excepcionalmente, y solo en caso de que una *ADN* organice directamente una *Prueba*, los comisarios deportivos de tal *Prueba* podrán acumular sus funciones con las de los *Organizadores*.

11.8.4 Excepto en el caso de las *Pruebas de Campeonato FIA*, los comisarios deportivos deberán, en cuanto sea posible al finalizar la *Prueba*, firmar y enviar a la *ADN* un informe de cierre con los resultados de cada *Competición*, así como los detalles de las reclamaciones presentadas o las Exclusiones pronunciadas, añadiendo su opinión en relación con la decisión que deba eventualmente tomarse para una *Suspensión* o una *Exclusión*.

11.8.5 En una *Prueba* que comprenda varias *Competiciones*, podrá haber comisarios deportivos diferentes para cada una de ellas.

11.8.6 En caso de conflicto entre las decisiones publicadas por varios comisarios deportivos designados para la misma *Prueba*, prevalecerá la siguiente jerarquía:

- 1) *Competición* de un Campeonato FIA;
- 2) *Competición* de una copa, trofeo, challenge o serie de la *FIA*;
- 3) *Competición* de una serie internacional;



- 4) *Competición* de un Campeonato Nacional;
- 5) *Competición* de una copa, trofeo, challenge o serie nacional.

ARTÍCULO 11.9 PODERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS

11.9.1 Los comisarios deportivos tendrán una autoridad absoluta para hacer que se cumpla el *Código*, los *reglamentos nacionales y Particulares*, así como los Programas Oficiales en el marco de la *Prueba* para la que están nombrados, sujetos a la aplicación de lo estipulado en los Artículos 11.9.t y 14.1.

11.9.2.a Podrán juzgar cualquier cuestión que pudiera surgir con motivo de una *Prueba*, sin perjuicio de los derechos de apelación previstos en el *Código*.

11.9.2.b También pueden dilucidar cualquier alegación de infracción al reglamento aplicable que se dé fuera del marco de cualquier *Prueba*, siempre que la *Prueba* para la que hayan sido nombrados siga inmediatamente al descubrimiento de la supuesta infracción.

11.9.3 En el marco de sus obligaciones podrán, en particular:

11.9.3.a decidir las sanciones que deberán aplicarse en caso de infracción a los reglamentos;

11.9.3.b aportar determinadas modificaciones a los Reglamentos Particulares

11.9.3.c modificar la composición o el número de mangas;

11.9.3.d autorizar una nueva Salida en caso de ex aequo;

11.9.3.e aceptar o no las rectificaciones propuestas por los jueces de hechos; teniendo en cuenta que las decisiones de los comisarios deportivos podrán prevalecer sobre las de los jueces de hechos.

11.9.3.f imponer penalizaciones o multas;

11.9.3.g pronunciar Exclusiones;

11.9.3.h introducir, en caso necesario, modificaciones a la clasificación;

11.9.3.i impedir que participe cualquier *Piloto* o cualquier *Automóvil* que consideren como posible causa de peligro, o que les fuera señalado por el director de carrera como posible causa de peligro;

11.9.3.j descalificar para una Competición determinada, o durante toda la *Prueba* a cualquier *Concursante* o *Piloto* que consideren, o que les sea señalado por el director de carrera o por el *Comité de Organización*, como no cualificado para tomar parte en la misma, o que consideren culpable de conducta incorrecta o de maniobra fraudulenta.

11.9.3.k exigir a un *Concursante* o a un *Piloto*, si se niega a obedecer una orden de un oficial responsable, que evacue el terreno del *Recorrido* o de sus anexos;

11.9.3.l aplazar una Competición en caso de Fuerza Mayor o por imperativos de seguridad;

11.9.3.m introducir en el Programa Oficial las modificaciones que fuesen solicitadas por el director de carrera o por el Organizador para garantizar una mayor seguridad;



11.9.3.n designar, si es necesario, uno o varios suplentes, en caso de ausencia de uno o varios comisarios deportivos, en especial si debe asegurarse la presencia de los tres comisarios deportivos;

11.9.3.o tomar la decisión de suspender temporal o permanentemente una Competición o parte de ella

11.9.3.p declarar como definitivas las clasificaciones y los resultados;

11.9.3.q ordenar que se lleven a cabo controles técnicos;

11.9.3.r solicitar, a petición de la FIA (o de la ADN) o por propia iniciativa, que se realicen pruebas de alcoholemia, decidir el número de pilotos que han de pasar la prueba y seleccionarlos de acuerdo con los reglamentos aplicables.

11.9.3.s En el caso de los *Campeonatos*, copas, trofeos, challenges y series en los que oficie un director de Prueba, este podrá recurrir a ellos para imponer las sanciones descritas anteriormente.

11.9.3.t En los casos en los que debe tomarse una decisión después de una *Prueba*, por la razón que fuera, los comisarios deportivos pueden delegar sus poderes en el colegio de comisarios deportivos de la *Prueba* siguiente para el mismo Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie o, en un colegio de comisarios deportivos constituido con tal fin y que será seleccionado por la autoridad responsable de la selección del colegio inicial. Cuando un comisario deportivo nacional forma parte del colegio de comisarios deportivos, la *ADN* que ha designado al comisario deportivo inicial puede facilitar un comisario deportivo para la *Prueba* siguiente o puede delegar sus poderes en el comisario deportivo nacional del colegio de la *Prueba* siguiente.

11.9.3.u Los comisarios deportivos podrán utilizar cualquier sistema de vídeo o electrónico que pueda ayudarles a tomar una decisión.

11.9.4 Todas las clasificaciones y resultados, así como las decisiones adoptadas por los oficiales, se expondrán en el tablón de anuncios oficial en el momento de su publicación, y también en el tablón de anuncios digital (si los hubiere). La publicación de notificaciones en el tablón de anuncios oficial debe mantenerse en todos los casos, incluso cuando las decisiones, clasificaciones u otros documentos oficiales se publiquen en el tablón de anuncios digital o en la web del organizador.

ARTÍCULO 11.10 DEBERES DEL DIRECTOR DE PRUEBA (APLICABLE ÚNICAMENTE A LAS CARRERAS EN CIRCUITO)

11.10.1 Puede designarse un Director de *Prueba* para toda la duración de cada Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie.

11.10.2 El director de carrera debe trabajar en relación permanente con el director de *Prueba*.

11.10.3 El director de *Prueba* dispondrá de plenos poderes para las cuestiones que se indican a continuación y el director de carrera solo podrá dar órdenes relativas a dichas cuestiones con el acuerdo expreso del director de *Prueba*:

11.10.3.a el control del desarrollo de los entrenamientos y de la carrera, el cumplimiento del horario y, si lo considera necesario, la formulación de cualquier



propuesta a los comisarios deportivos para modificar los horarios de conformidad con el *Código* y con el reglamento deportivo;

11.10.3.b detener cualquier *Automóvil* de conformidad con el *Código* y con el reglamento deportivo;

11.10.3.c detener el desarrollo de los entrenamientos o suspender la carrera de conformidad con el reglamento deportivo si considera que proseguir es peligroso, teniendo la obligación de asegurar que la nueva Salida se realiza de conformidad con el procedimiento;

11.10.3.d el procedimiento de Salida;

11.10.3.e la utilización del coche de seguridad.

11.10.4 Si fuera necesario que sus obligaciones y responsabilidades fueran diferentes de las anteriores, estas deberán enunciarse en el reglamento deportivo correspondiente.

ARTÍCULO 11.11 DEBERES DEL DIRECTOR DE CARRERA

11.11.1 El director de carrera podrá ser al mismo tiempo secretario de la *Prueba* y podrá contar con la asistencia de adjuntos.

11.11.2 En una *Prueba* que comprenda varias *Competiciones*, podrá haber un director de carrera diferente para cada una de ellas.

11.11.3 El director de carrera es responsable de que la *Prueba* se desarrolle de conformidad con el reglamento aplicable.

11.11.4 En particular, deberá, en su caso, conjuntamente con el director de Prueba:

11.11.4.a asegurar el orden en la *Prueba* en colaboración con las autoridades civiles y militares encargadas de la policía, y especialmente designadas para velar por la seguridad pública;

11.11.4.b asegurarse de que todos los oficiales están en su puesto;

11.11.4.c asegurarse de que todos los oficiales disponen de la información necesaria para cumplir sus funciones;

11.11.4.d vigilar a los *Concursantes* y a sus *Automóviles*, e impedir a todo *Concursante* o *Piloto* excluido, suspendido o descalificado, participar en las *Competiciones* para las cuales no está calificado;

11.11.4.e asegurarse de que cada *Automóvil* y, si procede, cada *Concursante* lleve los números distintivos correspondientes a los del *Programa Oficial*;

11.11.4.f asegurarse de que el *Automóvil* esté conducido por el *Piloto* designado; agrupar los *Automóviles* según sus categorías y clases;

11.11.4.g hacer avanzar los *Automóviles* hasta la *Línea de Salida*, colocarlos en el orden prescrito y, si procede, dar la *Salida*;

11.11.4.h presentar a los comisarios deportivos cualquier propuesta relativa a cambios de *Programa Oficial* y a faltas, infracciones o reclamaciones de un *Concursante*;



11.11.4.i recibir estas reclamaciones, y transmitir las sin dilación a los comisarios deportivos, que decidirán al respecto;

11.11.4.j reunir las actas de los cronometradores, de los comisarios técnicos, de los comisarios de ruta, así como todos los datos necesarios para establecer la clasificación;

11.11.4.k preparar o hacer que el secretario de la *Prueba* prepare, en relación con la *Competición* o las Competiciones de las que se ha ocupado, los elementos del informe de cierre de los comisarios deportivos;

11.11.4.l en el marco de las *Competiciones Internacionales*, supervisar los accesos a los *Espacios Reservados* para garantizar que ninguna persona que, según constatación de la *FIA*, no cumple con la Carta de Buena Conducta acceda a esos *Espacios Reservados*.

ARTÍCULO 11.12 DEBERES DEL SECRETARIO DE LA PRUEBA

11.12.1 El secretario de la *Prueba* es responsable de la organización material de la *Prueba*, de los anuncios relacionados con la misma y está encargado de controlar todos los documentos relativos a los *Concursantes* y a los *Pilotos*.

11.12.2 Debe asegurarse de que los diferentes oficiales estén informados de sus atribuciones respectivas, y de que estén provistos de los accesorios necesarios.

N Si es necesario, prestará asistencia al director de *carrera* en la elaboración de los informes de cierre de cada *Competición*.

ARTÍCULO 11.13 DEBERES DE LOS CRONOMETRADORES

Los principales deberes de los cronometradores son los siguientes:

11.13.1 a la apertura de la *Prueba*, ponerse a disposición del director de carrera, que les dará, si es preciso, las instrucciones necesarias;

11.13.2 dar las *Salidas*, si reciben la orden de hacerlo del director de carrera;

11.13.3 emplear para el cronometraje solo los dispositivos aceptados por la *ADN* o, si se trata de cronometrar a 1/1000 s, aprobados por la *FIA*;

11.13.4 establecer el tiempo que ha tardado cada *Automóvil* para completar el *Recorrido*;

11.13.5 levantar y firmar, bajo su responsabilidad, sus actas y entregarlas, junto con todos los documentos necesarios, al director de carrera;

11.13.6 remitir, si se les solicita, las hojas originales de cronometraje a los comisarios deportivos o a la *ADN*;

11.13.7 comunicar los tiempos o los resultados únicamente a los comisarios deportivos o al director de carrera, salvo instrucciones en sentido contrario por parte de dichos oficiales.

ARTÍCULO 11.14 DEBERES DE LOS COMISARIOS TÉCNICOS

11.14.1 Los comisarios técnicos están encargados de todas las verificaciones de los *Automóviles* y podrán delegar sus deberes en adjuntos.

11.14.2 Deberán:

11.14.2.a ejercer su control bien antes de la *Prueba*, a petición de la *ADN* o del *Comité de Organización*, bien durante o después de la *Prueba* a petición del director de carrera



y/o de los comisarios deportivos, salvo que los reglamentos deportivos aplicables dispongan lo contrario.

11.14.2.b emplear instrumentos de control aprobados o aceptados por la ADN;

11.14.2.c comunicar los resultados de sus operaciones únicamente a la ADN, al *Comité de Organización*, a los comisarios deportivos y al director de carrera, quedando excluida cualquier otra persona;

11.14.2.d levantar y firmar, bajo su responsabilidad, sus actas y entregarlas, entre las autoridades indicadas anteriormente, a aquella que le hubiera dado orden de levantar acta.

ARTÍCULO 11.15 DEBERES DE LOS COMISARIOS DE PISTA O DE RUTA Y DE LOS SEÑALIZADORES

11.15.1 Los comisarios de pista o de ruta ocupan, a lo largo del *Recorrido*, puestos que les han sido designados por el *Comité de Organización*.

11.15.2 En cuanto se abre una *Prueba*, cada comisario de pista o de ruta está bajo las órdenes del director de carrera al que debe rendir cuentas inmediatamente, utilizando los medios de los que disponga (teléfono, señales, estafetas, etc.), de todos los incidentes o accidentes que puedan producirse en la sección cuya vigilancia corresponde a su puesto.

11.15.3 Los señalizadores están especialmente encargados de manejar las banderas de señalización (ver el *Anexo H*). Podrán ser al mismo tiempo comisarios de pista o de ruta.

11.15.4 El comisario de pista o de ruta debe entregar al director de carrera un informe sobre los incidentes o accidentes que haya constatado.

ARTÍCULO 11.16 DEBERES DE LOS JUECES DE HECHOS

11.16.1 Jueces en la Salida

11.16.1.a El *Comité de Organización* podrá designar a uno o varios jueces para vigilar las *Salidas*.

11.16.1.b Los jueces que se encuentran en la *Salida* señalarán inmediatamente al director de carrera las falsas *Salidas* que hayan constatado.

11.16.2 Jueces en la Llegada

En las *Competiciones* en las que proceda decidir el orden en el que pasan los *Automóviles* por una *Línea de Llegada*, se nombrará a un juez de llegada encargado de tomar esta decisión. Para una competición determinada en todo o en parte por el factor tiempo, será el Jefe de cronometraje.

11.16.3 Otros jueces

En las *Competiciones* durante las cuales proceda decidir si un *Automóvil* ha tocado o no o ha superado o no una línea, o sobre cualquier otro hecho previsto en el *Reglamento Particular* o en cualquier reglamento aplicable a la *Competición*, los jueces de hechos, aprobados por los comisarios deportivos, tomarán una o varias de estas decisiones.

11.16.4 Jueces adjuntos



Podrá nombrarse, para cada juez, un juez adjunto para prestarle asistencia, o, si fuera absolutamente necesario, para sustituirle; pero, en caso de discrepancia entre ellos, será el juez titular quien tome la decisión final.

11.16.5 Errores

Si un juez considera que ha cometido un error, podrá rectificarlo, sometiendo esta rectificación a la aceptación de los comisarios deportivos.

11.16.6 Hechos sujetos a juicio

Los reglamentos aplicables a la *Competición* deberán indicar cuáles son los hechos que deberán juzgar los jueces de hechos.

11.16.7 El nombre de los jueces de hechos debe aparecer en el tablón de anuncios oficial.

ARTÍCULO 12 PENALIZACIONES

ARTÍCULO 12.1 – INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS

12.1.1 Se considerarán infracciones a los Reglamentos, además de los casos previstos en estos:

12.1.1.a Cualquier acto de corrupción o tentativa de corrupción, directa o indirecta, sobre cualquier persona que cumpla una función oficial en una *Competición* o que tenga un empleo cualquiera relacionado con esa *Competición*; el oficial o el empleado que acepte una oferta constitutiva de corrupción o que preste para ello su colaboración, será igualmente culpable de infracción de los reglamentos.

12.1.1.b Cualquier maniobra que tenga por objeto, de manera intencionada, inscribir, hacer inscribir o hacer que tome la salida un *Automóvil* no calificado en una *Competición*.

12.1.1.c Cualquier procedimiento fraudulento o maniobra desleal que pueda perjudicar la sinceridad de las *Competiciones* o los intereses del automovilismo deportivo.

12.1.1.d Cualquier persecución de un objetivo contrario u opuesto a los objetivos de la *FIA*.

12.1.1.e Cualquier rechazo o incapacidad de aplicar las decisiones de la *FIA*.

12.1.1.f Cualquier declaración, acto o escrito que cause un perjuicio moral o material a la *FIA*, a sus órganos, a sus miembros o a sus directivos.

12.1.1.g Cualquier incumplimiento de la obligación de cooperar en una investigación.

12.1.1.h Cualquier acto peligroso o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas razonables que genere una situación de peligro.

12.1.1.i Cualquier incumplimiento de la obligación de seguir las instrucciones de los oficiales encargados de la seguridad y el buen desarrollo de la *Prueba*.

2.1.1.j Cualquier incumplimiento de la obligación de actuar conforme al Código de Conducta en los *Circuitos* de la *FIA* (Anexo L).

12.1.2 Salvo disposición en sentido contrario, las faltas o infracciones, independientemente de que hayan sido cometidas intencionalmente o por negligencia, son punibles.



12.1.3 El intento de cometer una infracción también es punible.

12.1.4 Cualquier persona que participe en una infracción como instigador o como cómplice también es punible.

12.1.5 Las faltas e infracciones prescriben a los cinco años.

12.1.5.a La prescripción se cuenta:

12.1.5.a.i a partir del día en que el autor ha cometido la falta o la infracción;

12.1.5.a.ii a partir del día en que se cometió el último acto si se trata de faltas o de infracciones sucesivas o reiteradas;

12.1.5.a.iii a partir del día en que la falta o infracción ha cesado si es continuada.

12.1.5.b No obstante, en todos los casos en que la infracción haya sido encubierta a los comisarios deportivos o al órgano fiscal de la *FIA*, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que los hechos que constituyen la infracción sean descubiertos por los comisarios deportivos o por el órgano fiscal de la *FIA*.

12.1.5.c Toda acción procesal o instrucción efectuada en virtud del Capítulo 1 del Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la *FIA* interrumpe la prescripción.

ARTÍCULO 12.2 PENALIZACIONES

12.2.1 Todas las infracciones al *Código*, a los reglamentos nacionales y a sus anexos, a los *Reglamentos Particulares*, cometidas por los *Organizadores*, los oficiales, los *Concursantes*, los *Pilotos*, los *Participantes*, otros titulares de licencias o cualquier otra persona u organización podrán ser objeto de penalizaciones o multas.

12.2.2 Las penalizaciones o multas podrán ser impuestas por los comisarios deportivos y las *ADN*, como se indica en los artículos siguientes.

12.2.3 Las decisiones de los comisarios deportivos tendrán carácter ejecutivo de inmediato, con independencia de que se interponga un recurso en contra, cuando se diriman problemas de seguridad (incluidas infracciones a los reglamentos aplicables sobre pruebas de alcoholemia), de buena conducta o irregularidades en la Inscripción de un *Concursante* para su participación en la *Competición*, o cuando en el transcurso de una misma *Competición*, se cometa un acto de reincidencia que justifique una *Descalificación* del *Concursante*.

12.2.3.a La decisión de los comisarios deportivos debe mencionar la existencia de los casos indicados anteriormente que justifique que la decisión debe ejecutarse, sin perjuicio de una apelación.

12.2.3.b No obstante, como salvaguarda, en caso de apelación por parte del *Concursante*, excluyendo los casos indicados anteriormente, la sanción quedará suspendida, en particular si se trata de determinar la aplicación de cualquier regla de *Hándicap* que influya en la participación en una *Competición* posterior.

12.2.3.c El efecto suspensivo como consecuencia de la apelación no permite al *Concursante* y al *Piloto* pretender la entrega de premios o acceder al podio, ni aparecer en las clasificaciones Provisionales y/o Finales de la *Competición*, en otro puesto que el que resulte de la aplicación de la sanción. Los derechos del *Concursante* y del *Piloto* se



restablecerán si ganan la causa ante los tribunales de apelación, a menos que resulte imposible debido al transcurso del tiempo.

12.2.4 Ciertas decisiones no son susceptibles de apelación. Se incluyen las decisiones de aplicar un Drive Through, un Stop & Go así como otras penalizaciones para las cuales los reglamentos deportivos prevean que no sean susceptibles de apelación.

12.2.5 En materia de lucha contra el dopaje, las sanciones previstas en la reglamentación antidopaje definida en el *Anexo A* son competencia del Comité Disciplinario Antidopaje de la *FIA*.

12.2.6 Además, e independientemente de lo dispuesto en los artículos siguientes, el órgano fiscal de la *FIA* podrá, a propuesta y a partir del informe del observador *FIA*, sobre la base del informe conjunto de los dos comisarios deportivos internacionales designados por la *FIA* o por iniciativa propia en virtud del Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la *FIA*, llevar el caso ante el Tribunal Internacional para que sean impuestas directamente una o varias penalizaciones, que sustituirán a la eventualmente pronunciada por los comisarios deportivos a cualquiera de las partes anteriormente mencionadas.

12.2.6.a El proceso que se sigue en el Tribunal Internacional está descrito en el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la *FIA*.

12.2.6.b Si el Tribunal Internacional impone una sanción, cabe presentar un recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación Internacional, y la *ADN* competente no podrá negarse a interponer dicho recurso por cuenta de la parte afectada.

ARTÍCULO 12.3 ESCALA DE PENALIZACIONES

12.3.1 Las penalizaciones que pueden imponerse son las siguientes:

12.3.1.a amonestación;

12.3.1.b multa;

12.3.1.c cumplimiento de actividades de interés general;

12.3.1.d supresión de la vuelta o de las vueltas de clasificación de un *Piloto*;

12.3.1.e imponer una posición posterior en la parrilla;

12.3.1.f obligar a un *Piloto* a tomar la salida de la Carrera desde la vía de los boxes;

12.3.1.g penalización de tiempo o vueltas;

12.3.1.h imponer un puesto posterior en la clasificación de la Competición;

12.3.1.i penalización de paso por la vía de los boxes;

12.3.1.j Stop and Go;

12.3.1.k *Descalificación*

12.3.1.l *Suspensión*

12.3.1.m *Exclusión*

12.3.2 La penalización en tiempo significa una penalización expresada en minutos y/o en segundos.



12.3.3 Las penalizaciones podrán aplicarse en *Competiciones* posteriores del mismo *Campeonato*, *copa*, *trofeo*, *challenge* o *serie*.

12.3.4 Cada una de estas penalizaciones solo podrá imponerse después de considerar las evidencias disponibles y, si se tratase de una de las tres últimas, previa convocatoria del interesado para permitirle presentar personalmente su defensa.

12.3.5 Para todos los *Campeonatos*, *copas*, *trofeos* o *series* de la *FIA*, los comisarios deportivos podrán igualmente decidir imponer las penalizaciones que se indican a continuación: *Suspensión* durante una o varias *Competiciones*, multa, retirada de puntos en el conjunto del *Campeonato*, *copa*, *trofeo*, *challenge* o *serie*.

12.3.5.a Los puntos no deberían retirarse por separado a los *Pilotos* y a los *Concursantes*, salvo en circunstancias excepcionales

12.3.6. las penalizaciones referidas en los artículos 12.3.1 y 12.3.5 podrán, en su caso, ser acumuladas o aplicadas con suspensión condicional.

12.3.7 El Tribunal Internacional puede, además, imponer directamente prohibiciones de participar o de cumplir una función, directa o indirectamente, en las *Competiciones*, *Pruebas* o *Campeonatos* organizados directa o indirectamente en nombre de la *FIA* o por la *FIA*, o sujetos a los reglamentos y resoluciones de la *FIA*.

ARTÍCULO 12.4 MULTAS

12.4.1 Se podrán imponer multas a los *Concursantes*, así como a los *Pilotos*, *Pasajeros*, personas o organización tal como se contempla en el artículo 12.2.1 del *Código* que no se atengan a las prescripciones de los Reglamentos o a las órdenes de los oficiales de una Prueba.

12.4.2 Las multas podrán ser impuestas por cada ADN y por los comisarios deportivos.

12.4.3 Cuando estas multas sean impuestas por los comisarios deportivos, no podrán exceder determinada cantidad, que será fijada cada año por la *FIA*.

ARTÍCULO 12.5 IMPORTE MÁXIMO DE LA MULTA QUE PUEDEN IMPONER LOS COMISARIOS DEPORTIVOS

Hasta nueva orden, publicada aquí o en el Boletín Oficial del Automovilismo Deportivo de la *FIA*, el importe máximo de esta multa queda fijado en 250.000 euros (doscientos cincuenta mil euros).

ARTÍCULO 12.6 RESPONSABILIDAD DE LAS MULTAS

Los *Concursantes* son responsables de las multas impuestas a sus *Pilotos*, asistentes, pasajeros, etc.

ARTÍCULO 12.7. PUBLICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES

12.7.1 Las multas deberán pagarse en las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación utilizando cualquier modalidad de pago, incluido el pago electrónico.

12.7.2 Todo retraso en el pago de las multas podrá dar lugar a una *Suspensión*, al menos hasta el pago de estas.



12.7.3 El importe de las multas impuestas durante una Competición deberá pagarse de la siguiente manera:

Multas impuestas durante:	Destinatario
Una Competición, Campeonato, copa, challenge, trofeo o serie FIA	FIA
Competición de Serie internacional	ADN de Tutela de la serie internacional
Competición que pasa por el territorio de varios países	ADN que haya registrado la Competición en el Calendario Deportivo Internacional
Competición de Campeonato de Zona	La ADN que organice la Competición de zona
Competición de Campeonato Nacional	La ADN que dirija/organice el Campeonato Nacional
Competición Nacional	La ADN que dirija/organice la Competición Nacional

ARTÍCULO 12.8 **DESCALIFICACIÓN**

12.8.1 La *Descalificación* puede ser pronunciada por los comisarios deportivos.

12.8.2 La *Descalificación* del conjunto de una *Competición* conlleva la pérdida del derecho de *Inscripción* que corresponde a los *Organizadores*.

ARTÍCULO 12.9 **SUSPENSIÓN**

12.9.1 Además de lo previsto por el *Código* y por el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA, la *Suspensión* puede ser pronunciada también por una ADN, en caso de falta grave.

12.9.2 La *Suspensión* suprimirá temporalmente, para el que sea objeto de ella, el derecho a tomar parte, en la calidad que sea, en toda *Competición* organizada bien en el territorio de la ADN que la haya pronunciado, bien en todos los territorios sometidos a la legislación de la FIA, independientemente de que la *Suspensión* sea nacional o internacional.

12.9.3 La *Suspensión* conllevará la anulación de las *Inscripciones* realizadas con anterioridad para las *Competiciones* que vayan a celebrarse durante el periodo de esa *Suspensión*. Conllevará, asimismo, la pérdida de los derechos de *Inscripción* relativos a esas *Competiciones*.

ARTÍCULO 12.10 **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**

12.10.1 Si, por razones de orden público o en interés del automovilismo deportivo, la protección de los participantes de una prueba organizada bajo la competencia de la FIA lo exige, el Tribunal Internacional puede, a petición del Presidente de la FIA, suspender provisionalmente, en particular, cualquier autorización, *Licencia* o aprobación otorgada por la FIA, en el marco de una carrera, una *Competición* o de cualquier otro evento organizado por la FIA. Esta medida no puede extenderse por un plazo de más de tres meses y puede renovarse una vez.



12.10.2 Toda medida de *Suspensión* provisional deberá adoptarse cumpliendo el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA.

12.10.3 La persona que sea objeto de una *Suspensión* provisional, en particular de la autorización, la *Licencia* o la aprobación, debe abstenerse de realizar cualquier acto que pudiera a burlar la medida de *Suspensión*.

ARTÍCULO 12.11 RETIRADA DE LA LICENCIA

12.11.1 Suspensión nacional

12.11.1.a Todo *Concursante* o *Piloto*, suspendido a nivel nacional, deberá entregar su *Licencia* a su ADN que indicará en la *Licencia*, de un modo visible, con sello en negrita, la mención: "No válida para... (nombre del país)".

12.11.1.b Al término del periodo que se ha establecido para la *Suspensión* nacional, la *Licencia* así marcada será sustituida por una *Licencia* normal.

12.11.2 Suspensión Internacional

Todo *Concursante* o *Piloto* sujeto a una *Suspensión* internacional estará obligado a entregar su *licencia* a su ADN, que no se la devolverá hasta la expiración del período para el cual se haya pronunciado la *Suspensión* internacional.

12.11.3 En los dos casos anteriores, todo retraso en la entrega de la *Licencia* a la ADN se añadirá al tiempo de la *Suspensión*.

ARTÍCULO 12.12 EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

12.12.1 La *Suspensión* acordada por una ADN se limitará, en sus efectos, al territorio de la citada ADN.

12.12.2 Si la ADN deseara, por el contrario, que esta penalización pronunciada en contra de un titular de una de sus *Licencias* (*Concursantes*, *pilotos*, *oficiales*, *organizadores*, etc.) sea aplicable a escala internacional, deberá notificarla sin retraso a la Secretaría de la FIA, que la pondrá en conocimiento de todas las demás ADN. La *Suspensión* será registrada inmediatamente por cada ADN, y la incapacidad que resulta de ella será efectiva.

12.12.3 La extensión de dicha *Suspensión* al conjunto de las ADN se publicará en la web www.fia.com y/o en el Boletín Oficial del Automovilismo Deportivo de la FIA.

ARTÍCULO 12.13 EXCLUSIÓN

12.13.1 Salvo en los casos previstos en el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA, la *Exclusión* solo podrá ser impuesta por una ADN y por una falta de excepcional gravedad.

12.13.2 La *Exclusión* será siempre internacional. Se notificará a todas las ADN y estas la registrarán en las condiciones previstas para la *Suspensión* internacional.

ARTÍCULO 12.14 NOTIFICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES



12.14.1 La *Suspensión*, cuando sea aplicable a escala internacional, y la *Exclusión*, se notificarán a las Federaciones Internacionales designadas por la *FIA* que hubieran aceptado, a título de reciprocidad, aplicar las penalizaciones pronunciadas por la *FIA*.

12.14.2 Cualquier *Suspensión* o *Exclusión* notificada a la *FIA* por cualquiera de dichas Federaciones será aplicada en la misma medida por la *FIA*.

ARTÍCULO 12.15 COMUNICACIÓN DE LOS MOTIVOS DE LAS SUSPENSIONES Y EXCLUSIONES

Cuando notifiquen las *Suspensiones* o las *Exclusiones* a la persona a la que se impone dicha sanción y a la Secretaría de la *FIA*, las *ADN* estarán obligadas a dar a conocer los motivos por los cuales se han impuesto estas sanciones.

ARTÍCULO 12.16 SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UN AUTOMÓVIL

La *Suspensión* o la *Exclusión* pueden extenderse bien a un *Automóvil* determinado, bien a una marca de *Automóviles*.

ARTÍCULO 12.17 PÉRDIDA DE RECOMPENSAS

Cualquier *Concursante* que sea excluido, suspendido o descalificado con ocasión de una *Competición* perderá todo derecho a la obtención de las recompensas concedidas en el transcurso de dicha *Competición*.

ARTÍCULO 12.18 MODIFICACIONES A LA CLASIFICACIÓN Y A LAS RECOMPENSAS

En caso de *Descalificación*, de *Suspensión* o de *Exclusión* de un *Concursante* durante una *Competición*, los comisarios deportivos deberán indicar las modificaciones que se produzcan como resultado de ello en la clasificación y en las recompensas. Decidirán si el *Concursante* siguiente al penalizado puede tomar su lugar.

ARTÍCULO 12.19. PUBLICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES

12.9.1 La *FIA* o cada *ADN* interesada tiene el derecho de publicar o de hacer que se publiquen las penalizaciones, indicando el nombre de la persona, del *Automóvil* o de la marca de *Automóviles* que hayan sido objeto de penalización.

12.9.2 Sin perjuicio del derecho de apelación contra una decisión, las personas encausadas no podrán prevalecerse de esta publicación para promover acciones judiciales contra la *FIA* o la *ADN* interesada, o contra cualquier persona que haya hecho dicha publicación.

ARTÍCULO 12.20 REMISIÓN DE LA PENA

La *ADN* tiene derecho a remitir la parte de la pena de *Suspensión* que quede por cumplir o a levantar la *Descalificación*, en las condiciones que indique y en la medida en que dicha penalización hubiera sido impuesta originalmente por dicha *ADN*.

ARTÍCULO 13 RECLAMACIONES

ARTÍCULO 13.1 DERECHO DE RECLAMACIÓN

13.1.1 El derecho de reclamación solo corresponderá a los *Concursantes*.

13.1.2 Varios *Concursantes* no pueden presentar una reclamación conjunta.



13.1.3 Un *Concursante* que desee presentar una reclamación contra más de un *Concursante* debe presentar tantas reclamaciones como *Concursantes* estén implicados en la acción correspondiente.

ARTÍCULO 13.2 PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

13.2.1 Se puede presentar reclamación contra:

- la *Inscripción* de los *Concursantes* o de los *Pilotos*,
- la distancia anunciada de la carrera,
- el *Hándicap*,
- la composición de una manga o final,
- cualquier supuesto error, irregularidad o infracción del reglamento que suceda durante una *Competición*,
- la supuesta no conformidad de los Automóviles con los reglamentos, o
- la *clasificación* establecida al final de la *Competición*.

ARTÍCULO 13.3 PLAZOS DE RECLAMACIÓN

Reclamación contra	Plazo límite
<i>Inscripción</i> de un <i>Concursante</i> o <i>Piloto</i>	Como máximo dos horas después del cierre de las verificaciones técnicas previas de los <i>Automóviles</i>
Distancia del <i>recorrido</i>	
<i>Hándicap</i> :	A más tardar una hora antes de la salida de la <i>Competición</i> o tal y como se precisa en el reglamento deportivo aplicable o en el <i>Reglamento Particular</i> .
Composición de las mangas o final	Como máximo treinta minutos después de que se haga pública la composición de una manga o final, salvo especificación en sentido contrario del reglamento deportivo o <i>Reglamento Particular</i> aplicable.
Cualquier supuesto error, irregularidad o infracción del reglamento que ocurra durante una competición,	
Reclamaciones que se refieran a un supuesto incumplimiento del reglamento por algún Automóvil	Como máximo treinta minutos después de que se haga pública la clasificación provisional, salvo que los comisarios estimen que cumplir el plazo de treinta minutos sería imposible o que haya disposición en sentido contrario en el reglamento deportivo aplicable o en el <i>Reglamento Particular</i> .
Clasificación establecida al final de la <i>Competición</i>	

ARTÍCULO 13.4 PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

13.4.1 Toda reclamación deberá presentarse por escrito, y debe especificar:

- el reglamento correspondiente
- las preocupaciones de la parte que reclama, y
- contra quién se presenta la reclamación, cuando proceda.



Cuando haya varios *Concursantes* implicados, se presentará una reclamación por separado contra cada *Concursante* implicado.

Cuando estén implicados varios Automóviles del mismo *Concursante*, se presentará una reclamación por separado para cada uno de los Automóviles implicados.

13.4.2 Toda reclamación deberá ir acompañada de una caución cuyo importe quedará fijado cada año por la *ADN* del país en el que se adopte la resolución o, en su caso:

- la *ADN de Tutela* de la serie internacional;
- la *ADN* que organice el *Campeonato Nacional* si la *Competición* se organiza de acuerdo con el Artículo 2.4.4.c del *Código*; o
- por la *FIA* para sus *Campeonatos*, copas, trofeos, challenges o series,

Y especificada en el reglamento deportivo o Reglamento Particular de la *Competición*. Dicha caución solo se reembolsará si se reconoce que la reclamación estaba fundada, o por estricta justicia.

ARTÍCULO 13.5 DIRECCIÓN DE LAS RECLAMACIONES

13.5.1 Las reclamaciones relacionadas con una *Competición* deberán remitirse al presidente de los comisarios deportivos.

13.5.2 Se entregarán al director de *carrera* o a su adjunto, de haberlo. En ausencia del director de carrera o de su adjunto, dichas reclamaciones se entregarán al presidente de los comisarios deportivos.

13.5.3 Si estas verificaciones se llevaran a cabo en un país diferente al del *Organizador*, cualquier representante de la *ADN* estará habilitado para recibir la reclamación y transmitirla con urgencia a los comisarios deportivos, con un dictamen razonado si lo juzgara conveniente.

13.5.4 Se constatará por escrito la recepción de la reclamación, indicando la hora de la recepción.

ARTÍCULO 13.6 AUDIENCIA

13.6.1 La audiencia del reclamante y de cualquier persona a la que se dirija la reclamación se celebrará lo antes posible a partir del momento en el que se haya presentado la reclamación.

13.6.2 Los interesados deberán ser convocados en consecuencia, y podrán hacerse acompañar de testigos.

13.6.3 Los comisarios deportivos deberán asegurarse de que los interesados hayan recibido personalmente la convocatoria.

13.6.4 Si algún interesado o sus testigos no se presentasen, se podrá dictar resolución en su ausencia.

13.6.5 Si no fuera posible dictar resolución inmediatamente después de la audiencia de los interesados, estos deberán ser informados del lugar y de la hora en que se dictará resolución.

ARTÍCULO 13.7 RECLAMACIONES INADMISIBLES



13.7.1 Serán inadmisibles las reclamaciones contra las decisiones adoptadas por un juez de hechos en el ejercicio de sus funciones.

13.7.2 Las decisiones de dichos jueces son definitivas, salvo decisión en sentido contrario de los comisarios deportivos, pero no constituyen en sí mismas una clasificación porque no tienen en cuenta las condiciones en las que los *Concursantes* han realizado el *Recorrido*.

13.7.3 No se aceptará una reclamación única dirigida contra más de un *Concursante*.

13.7.4 No se aceptará una reclamación presentada conjuntamente por varios *Concursantes*.

ARTÍCULO 13.8 PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PREMIOS

13.8.1 El premio ganado por un *Concursante* que esté siendo objeto de una reclamación deberá retenerse hasta que se haya tomado una decisión definitiva sobre esa reclamación.

13.8.2 Además, toda reclamación cuyo resultado sea susceptible de modificar la clasificación de la *Competición* obligará a los *Organizadores* a publicar solamente una clasificación provisional y a retener los premios hasta la proclamación de la resolución definitiva, incluidas las apelaciones.

13.8.3 Sin embargo, en caso de que la reclamación solo afecte a una parte de la clasificación, la otra parte se podrá publicar de manera definitiva y se podrán distribuir los premios correspondientes.

ARTÍCULO 13.9 RESOLUCIÓN

Todos los interesados tendrán la obligación de someterse a la decisión tomada, salvo en los casos de apelación previstos en el presente *Código*, pero ni los comisarios deportivos ni la *ADN* tendrán derecho a ordenar que se celebre de nuevo una *Competición*.

ARTÍCULO 13.10 RECLAMACIÓN SIN FUNDAMENTO

13.10.1 Si se determina que la reclamación carece de fundamento, o si se desiste de la misma después de que hubiera sido formulada, se retendrá la totalidad de la caución depositada.

13.10.2 Si se determina que está parcialmente fundada, la caución podrá ser devuelta en parte, y en su totalidad en caso de que la reclamación fuera admitida en su totalidad.

13.10.3 Asimismo, si se reconoce que el autor de la reclamación ha actuado de mala fe, la *ADN* podrá imponerle una de las penalizaciones previstas en el *Código*.

ARTÍCULO 14 DERECHO DE REVISIÓN

14.1.1 En las *Competiciones* de un *Campeonato*, una copa, un trofeo, un challenge o una serie de la *FIA*, o de una serie internacional, en caso de que se descubriera un elemento nuevo, significativo y relevante que no estuviera disponible para las partes que solicitan la revisión en el momento de la *Competición* en cuestión, los comisarios deportivos, tanto si hubieran sido ellos los que hubieran tomado la decisión como si no, o, en caso de imposibilidad, quien designe a tal efecto la *FIA*, deberán reunirse (en persona o por otros medios) en la fecha que acuerden, convocando a la parte o partes afectadas, para recibir



cuantas explicaciones resulten útiles, y juzgar a la luz de los hechos y de los elementos expuestos.

- 14.1.2** La parte o partes interesadas pueden desistir de su derecho a testificar por escrito.
- 14.2** Una revisión no tendrá efecto suspensivo sobre la ejecución de la decisión original de los comisarios deportivos cuando hayan adoptado una resolución.
- 14.3** Los comisarios deportivos podrán, a su exclusivo criterio, determinar si existe un elemento nuevo, significativo y relevante. La decisión de los comisarios deportivos sobre si existe o no tal elemento no está sujeta a apelación ante el tribunal de apelación nacional ni ante el Tribunal de Apelación internacional.
- 14.4.1** El plazo durante el cual puede presentarse un recurso de revisión expira catorce días hábiles después de la publicación de la Clasificación Final de la Competición en cuestión.
- 14.4.2** Además, en el marco de un Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie de la FIA, no se puede presentar un recurso de revisión en ningún caso a menos de cuatro días hábiles antes de la ceremonia de entrega de los premios de la FIA correspondiente.
- 14.5** El derecho de apelación de esta nueva decisión, sin perjuicio del Artículo 12.2.4 del Código, queda reservado a la parte o a las partes afectadas de conformidad con el Artículo 15 del Código.
- 14.6** En caso de que la primera decisión ya hubiera sido objeto de una apelación ante el tribunal de apelación nacional o ante el Tribunal de Apelación Internacional, o sucesivamente ante ambos tribunales, estos estarán facultados de pleno derecho para revisar eventualmente su decisión anterior.
- 14.7** El Tribunal de Apelación Internacional puede recibir de oficio la revisión de un caso que ha juzgado o bien puede recibir un recurso de revisión interpuesto por el Presidente de la FIA o por alguna parte interesada y/o directamente afectada por su decisión anterior.

ARTÍCULO 15 APELACIONES

ARTÍCULO 15.1 JURISDICCIÓN

Apelación en el marco de una Competición	Tribunal de apelación competente
15.1.1 Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie nacional (Artículos 2.4.4 y 2.4.5)	Tribunal de apelación nacional de la ADN organizadora (última instancia)
15.1.2 Competición que discurra por el territorio de varios países (Artículo 7.1)	Tribunal de apelación nacional de la ADN que haya solicitado el registro en el Calendario Deportivo Internacional
15.1.3 Campeonato de Zona	Tribunal de apelación nacional de la ADN del país en el que se haya adoptado la resolución
15.1.4 Serie Internacional	Tribunal de apelación nacional de la ADN de Tutela de la serie internacional
15.1.5 Copa, trofeo, challenge o serie de la FIA	Tribunal de apelación nacional de la ADN del país en el que se haya adoptado la resolución



15.1.6 Campeonato o Copa del Mundo de la FIA Tribunal de Apelación Internacional (de acuerdo con el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA)

El Tribunal de Apelación Internacional también tendrá jurisdicción sobre apelaciones presentadas contra resoluciones de un tribunal de apelación nacional de acuerdo con los Artículos 15.1.2 a 15.1.5 del Código (de acuerdo con el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA).

15.1.7 Las apelaciones contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario Antidopaje de la FIA se someterán exclusivamente al Tribunal de Arbitraje Deportivo.

ARTÍCULO 15.2 TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL

15.2.1 Cada ADN designará a un número determinado de personas, miembros o no de la ADN, que constituirán el tribunal de apelación nacional.

15.2.2 No podrán formar parte de este Tribunal aquellos de sus miembros que hayan tomado parte como *Concursantes*, *Pilotos* y oficiales en la *Competición* en relación con cual deba dictarse una resolución, o que hayan pronunciado una resolución sobre el asunto en cuestión o, por último, aquellos que se encuentren implicados, directa o indirectamente, en el asunto.

ARTÍCULO 15.3 PROCEDIMIENTO DE APELACIONES ANTE TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL

15.3.1 Los *Concursantes*, independientemente de su nacionalidad, tendrán el derecho de apelar contra las penalizaciones impuestas o las decisiones tomadas por los comisarios deportivos ante la ADN del país en el que se haya tomado la decisión, o en su caso:

- ante la ADN de Tutela de la serie internacional; o
- ante la ASN que organice el *Campeonato Nacional* si la *Competición* se organiza de acuerdo con el Artículo 2.4.4.c del Código.

15.3.2.a Deberán notificar a los comisarios deportivos, bajo pena de pérdida de su derecho, por escrito y en la hora siguiente a su publicación, su intención de apelar la decisión.

15.3.2.b En caso de una resolución relativa al Artículo 11.9.3.t o 14.1 precedentes, en la que los comisarios deportivos consideran que sería imposible cumplir con el plazo de una hora, se puede fijar otro plazo para notificar la intención de apelar. Este plazo constará por escrito en su resolución y no excederá las 24 horas siguientes a la publicación de la resolución. El plazo límite para presentar una apelación a una ADN y el pago de la caución de apelación se aplazará en consecuencia.

15.3.3 El plazo de presentación de una apelación ante la ADN expira a las 96 horas a partir de la notificación de la intención de apelación a los comisarios deportivos, con la condición de que la intención de recurrir se haya notificado por escrito a los comisarios deportivos en la hora siguiente a la publicación de su decisión.

15.3.4 Esta apelación puede presentarse por cualquier medio de comunicación electrónica con acuse de recibo. Se exigirá una confirmación por carta de la misma fecha.



15.3.5 La ADN deberá pronunciar su resolución en un plazo máximo de 30 días.

15.3.6 La fecha de la audiencia deberá notificarse oportunamente a las partes interesadas. Tendrán el derecho de presentar testigos, pero su ausencia en la audiencia no interrumpirá el curso del procedimiento.

ARTÍCULO 15.4 FORMA DE LA APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL

15.4.1 Toda solicitud de apelación ante una ADN deberá hacerse por escrito y deberá estar firmada por su autor o por el representante cualificado de este último.

15.4.2 Una caución de apelación es exigible a partir del momento en el que el interesado haya notificado a los comisarios deportivos su intención de apelar y deberá pagarse, aunque el interesado no continúe con esa intención. El importe de la caución de apelación lo fijará cada año la ADN del país en el que se vaya a producir la resolución o, en su caso:

- la ADN de Tutela de la serie internacional; o
- la ADN que organice el Campeonato Nacional: si la Competición se organiza de acuerdo con el Artículo 2.4.4.c o 2.4.4.e del Código.

15.4.3 Salvo lo dispuesto en el Artículo 15.3.2 anterior, la caución debe pagarse a más tardar 96 horas después de la notificación de la intención de apelación a los comisarios deportivos. De lo contrario, la Licencia del apelante será automáticamente suspendida hasta su pago.

15.4.4 Si se determina que la reclamación carece de fundamento, o si se desiste de la misma después de que hubiera sido formulada, se retendrá la totalidad de la caución depositada.

15.4.5 Si se determina que está parcialmente fundada, la caución podrá ser devuelta en parte, y en su totalidad en caso de que la reclamación fuera admitida en su totalidad.

15.4.6 Asimismo, si se reconoce que el autor de la apelación ha actuado de mala fe, la ADN podrá imponerle una de las penalizaciones previstas en el Código.

ARTÍCULO 15.5 RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL

15.5.1 El Tribunal de Apelación Nacional podrá resolver que la decisión contra la cual se ha apelado sea anulada y, en su caso, que la penalización se reduzca o se aumente, pero no tendrá derecho a prescribir que se repita una Competición.

15.5.2 Las resoluciones del tribunal de apelación deberán ser motivadas.

ARTÍCULO 15.6 COSTAS

15.6.1 Al decidir sobre los recursos que les son presentados, los tribunales de apelación nacionales decidirán, en función de la resolución, sobre las costas que serán calculadas por las secretarías de acuerdo a los gastos ocasionados para la instrucción del caso y la reunión del tribunal.

15.6.2 Las costas estarán constituidas solo por tales gastos, con exclusión de los gastos u honorarios de defensa soportados por las partes.

ARTICULO 15.7 PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN



15.7.1 La *FIA* o cada *ADN* tiene el derecho de hacer publicar la resolución de una apelación, indicando los nombres de las personas interesadas.

15.7.2 Sin perjuicio del derecho de apelación, las personas encausadas no podrán prevalecerse de esta publicación para promover acciones judiciales contra la *FIA* o la *ADN* interesada, o contra cualquier persona que haya hecho dicha publicación

ARTÍCULO 15.8

Para disipar toda duda, ninguna disposición del *Código* podrá impedir a ninguna de las partes el ejercicio de su derecho a acudir ante cualquier jurisdicción competente, sin perjuicio, no obstante, de cualquier obligación que pueda haber sido asumida para la resolución previa de la controversia por cualquier otro modo o procedimiento disponible para la resolución de litigios.

ARTÍCULO 16 REGLAMENTO RELATIVO A LOS NÚMEROS DE COMPETICIÓN Y A LA PUBLICIDAD EN LOS AUTOMÓVILES

ARTÍCULO 16.1

Salvo disposición en sentido contrario, las cifras que compongan el número de *Competición* serán de color negro sobre fondo blanco rectangular. En caso de los *Automóviles* de color claro, el fondo rectangular blanco deberá estar enmarcado de un ribete negro de 5 cm de ancho.

ARTÍCULO 16.2

Salvo disposiciones en sentido contrario, el diseño de las cifras será de tipo clásico como el que se reproduce e a continuación: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ARTÍCULO 16.3

Salvo disposiciones en sentido contrario, los números de *Competición* en cada *Automóvil* se colocarán de la siguiente manera:

16.3.1 En las puertas delanteras o a la altura del habitáculo del piloto a cada lado del *Automóvil*.

16.3.2 En el morro del coche (capó delantero) visibles por delante.

16.3.3 En el caso de los monoplazas

16.3.3.a La altura mínima de las cifras será de 23 cm y la anchura del trazo de cada cifra de 4 cm.

16.3.3.b el fondo blanco tendrá al menos 45 cm de ancho y 33 cm de alto.

16.3.4 En el caso de los demás Automóviles

16.3.4.a La altura mínima de las cifras será de 28 cm y la anchura del trazo de cada cifra de 5 cm.

16.3.4.b el fondo blanco tendrá al menos 50 cm de ancho y 38 cm de alto.

16.3.5 La distancia entre el borde del trazo de las cifras y el borde del fondo no será inferior a 5 cm en ningún sitio.

ARTÍCULO 16.4



16.4.1 Sobre las dos aletas delanteras, figurará la reproducción de la bandera nacional del *Piloto* o de los *Pilotos* que conduzcan el Automóvil así como sus nombres.

16.4.2 La altura mínima para la reproducción de la bandera y de las letras de los nombres será de 4 cm.

ARTÍCULO 16.5

16.5.1 Por encima o por debajo del fondo blanco, se dejará una superficie que abarque la anchura rectangular total y una altura de 12 cm a disposición de los *Organizadores*, con vistas a colocar publicidad, en su caso.

16.5.2 En los *Automóviles* donde no sea posible disponer de esta superficie (por ejemplo, algunos monoplazas), el *Concursante* estará obligado a dejar libre de publicidad una superficie complementaria, con las mismas dimensiones que la superficie que falta y adyacente al fondo blanco.

16.5.3 Sin perjuicio de limitaciones impuestas por las *ADN*, el resto de la carrocería podrá llevar publicidad.

ARTÍCULO 16.6

Ni los números de *Competición* ni las inscripciones publicitarias podrán rebasar la superficie de la carrocería.

ARTÍCULO 16.7

Los parabrisas y ventanillas de los *Automóviles* deberán quedar libres de toda publicidad, a excepción de una banda que tenga una anchura máxima de 10 cm en la parte superior del parabrisas y, siempre y cuando la visibilidad trasera quede intacta, una banda que tenga una anchura máxima de 8 cm en la luneta trasera.

ARTÍCULO 16.8

Las normas relativas a la publicidad y a los números de *Competición* que pueden llevar los *Automóviles* históricos están definidas en el *Anexo K*.

ARTÍCULO 17 CUESTIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON EL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

ARTÍCULO 17.1

Sin autorización escrita y previa de la *FIA*, ningún *Organizador* o agrupación de *Organizadores* cuya *Competición* o *Competiciones* formen parte de un *Campeonato*, copa, trofeo, challenge o serie de la *FIA* podrá indicar o hacer creer que dicho *Campeonato*, copa, trofeo, challenge o serie están subvencionados o apoyados financieramente, directa o indirectamente, por una empresa u organización comercial.

ARTÍCULO 17.2

El derecho de asociar el nombre de una empresa, organización o marca comercial a un *Campeonato*, copa, trofeo, challenge o serie de la *FIA* queda reservado en exclusiva a la *FIA*.



ARTÍCULO 18 MÉTODO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIA

ARTÍCULO 18.1 PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO DE LOS CAMPEONATOS, COPAS, TROFEOS, CHALLENGES O SERIES DE LA FIA

18.1.1 La lista de los *Campeonatos*, copas, trofeos, challenges o series de la *FIA* y de las Competiciones que los componen se publica cada año a más tardar el 15 de octubre.

18.1.2 Toda *Competición* retirada del calendario tras dicha publicación perderá su estatus internacional para el año en cuestión.

ARTÍCULO 18.2 MODIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS

La *FIA* puede efectuar cualquier cambio en los reglamentos. Estos cambios se publicarán y entrarán en vigor conforme a las disposiciones siguientes.

18.2.1 Seguridad

Los cambios incorporados en los reglamentos por la *FIA* por motivos de seguridad pueden entrar en vigor sin ningún plazo ni preaviso.

18.2.2 Diseño técnico del Automóvil

Los cambios incorporados a los reglamentos técnicos, al *Anexo J* o al *Anexo K*, adoptados por la *FIA* se publican, a más tardar, el 30 de junio de cada año, y no entrarán en vigor antes del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo en lo relativo a los cambios que la *FIA* considere susceptibles de tener un impacto sustancial en el diseño técnico del *Automóvil* y/o en el equilibrio de las prestaciones entre los *Automóviles*; entrando dichos cambios en vigor, como muy pronto, el 1 de enero del segundo año siguiente al de su publicación.

18.2.3 Reglas deportivas y otros reglamentos

18.2.3.a Los cambios incorporados a las reglas deportivas y a todos los demás reglamentos distintos de los mencionados anteriormente se publican al menos 20 días antes de la fecha de la apertura de las solicitudes de *Inscripción* en los *Campeonatos*, copas, trofeos, challenges o series afectados y, como muy tarde, el 15 de diciembre de cada año.

18.2.3.b Estos cambios no pueden entrar en vigor antes del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo en lo relativo a los cambios que la *FIA* considere susceptibles de tener un impacto sustancial en el diseño técnico del *Automóvil* y/o en el equilibrio de las prestaciones entre los *Automóviles*; entrando dichos cambios en vigor, como muy pronto, el 1 de enero del segundo año siguiente al de su publicación.

18.2.4 Podrán aplicarse plazos inferiores a los mencionados anteriormente siempre y cuando cuenten con el acuerdo unánime de todo los *Concursantes* inscritos regularmente en el *Campeonato*, la copa, el trofeo, el challenge o la serie en cuestión.

ARTÍCULO 18.3

La publicación del calendario de los *Campeonatos*, copas, trofeos, challenges o series de la *FIA* y de las modificaciones a los reglamentos anteriormente mencionados se considera oficial y efectiva a partir de su aparición en el sitio en Internet www.fia.com y/o en el Boletín Oficial del Automovilismo Deportivo de la *FIA*.



ARTÍCULO 19 APLICACIÓN DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 19.1 INTERPRETACIÓN NACIONAL DE LOS REGLAMENTOS

Cada ADN decidirá sobre toda cuestión surgida en su territorio y relativa a la interpretación del Código o de su reglamento nacional, sin perjuicio de los derechos de apelación expresos en el Artículo 15.1 del Código, siempre y cuando estas interpretaciones no estén en contradicción con una interpretación o con una aclaración realizada anteriormente por la FIA.

ARTÍCULO 19.2 MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO

La FIA se reserva el derecho de introducir, en cualquier momento, modificaciones al Código, así como de revisar periódicamente los Anexos.

ARTÍCULO 19.3 COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones que, en virtud del Código, tenga que hacer una ADN a la FIA, deberán dirigirse al domicilio social de la FIA o a cualquier otra dirección que pueda notificarse regularmente.

ARTÍCULO 19.4 INTERPRETACIÓN INTERNACIONAL DEL CÓDIGO

19.4.1 El Código ha sido redactado en francés y en inglés. Podrá publicarse en otros idiomas.

19.4.2 En caso de conflicto sobre su interpretación en la FIA o en el Tribunal de Apelación Internacional, solo se considerará oficial el texto en francés.

ARTÍCULO 20 DEFINICIONES

Las definiciones indicadas a continuación se adoptarán en el Código, en los reglamentos nacionales y sus anexos, y en todos los Reglamentos Particulares, y serán de uso general.

ADN (Autoridad Deportiva Nacional): Club nacional, asociación o federación nacional reconocida por la FIA como único titular de la potestad deportiva en un país, de conformidad con el artículo 3.3 de los Estatutos de la FIA. Cuando se hace referencia a una ADN en el Código, también puede tratarse de un ACN (Automóvil Club Nacional) según lo previsto en el artículo 3.1 de los Estatutos de la FIA.

ADN de Tutela (por lo que respecta a los titulares de Licencias): ADN del país de nacionalidad del titular de la Licencia (el país de su pasaporte). En el caso de un Concursante o Piloto Profesional UE, según se define en el Código, la ADN de Tutela también puede ser la ADN del país de la UE en el que el titular de la Licencia tiene residencia permanente de buena fe.

ADN de Tutela (por lo que respecta a las series internacionales): La ADN que haya solicitado la aprobación de la serie y que será responsable, si se hace referencia a sus reglamentos nacionales en el reglamento de la serie, de su aplicación.

Anexo: Anexo al Código.

Autódromo de velocidad: Circuito permanente, constituido por un máximo de 4 curvas, todas ellas tomadas en el mismo sentido de giro.

Automóvil: Vehículo rodante en contacto permanente con el suelo (o el hielo) sobre al menos cuatro ruedas no alineadas, dos de las cuales como mínimo aseguran la dirección y



dos de las cuales como mínimo la propulsión, y cuya propulsión y dirección están de manera constante y totalmente bajo el control de un Piloto a bordo del vehículo (otros términos, incluidos, de manera no limitativa, coche, camión y kart, pueden utilizarse indistintamente como Automóvil, en función de los tipos de competición).

Automóviles especiales: Vehículo de por lo menos cuatro ruedas, pero cuya propulsión no está asegurada por las ruedas.

Certificado de registro para el personal de los Concursantes inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA: Certificado de registro expedido por la FIA a los miembros del personal de los Concursantes inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA en las condiciones previstas en el Código.

Certificado de registro para el personal de los Concursantes inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA: Certificado de registro expedido por la FIA a los miembros del personal de los Concursantes inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA en las condiciones previstas en el Código.

Campeonato: Un Campeonato puede estar constituido por una serie de Competiciones o por una única Competición.

Campeonato Internacional: Campeonato compuesto únicamente por Competiciones Internacionales y organizado por la FIA o por otros organismos con el acuerdo por escrito de la FIA.

Campeonato Nacional: Campeonato organizado por una ADN o por otro organismo con el acuerdo por escrito de la FIA.

Carrera de Aceleración (dragsters): Carrera de aceleración entre al menos dos Automóviles a partir de una Salida parada, en un Recorrido recto, medido con precisión, en la que el primer Automóvil en cruzar la Línea de Llegada (sin penalización) realiza la mejor marca.

Carrera de Aceleración (dragsters): Carrera de aceleración entre al menos dos Automóviles a partir de una Salida parada, en un Recorrido recto, medido con precisión, en la que el primer Automóvil en cruzar la Línea de Llegada (sin penalización) realiza la mejor marca.

Carrera en Circuito: Competición que se desarrolla en un Circuito cerrado entre dos o más Automóviles que participan al mismo tiempo y efectúan el mismo recorrido, en la que el factor determinante es la velocidad o la distancia cubierta en un tiempo determinado.

Carrera de montaña: Competición en la cual cada Automóvil toma la salida individualmente para efectuar un mismo recorrido hasta una Línea de Llegada situada a una altitud superior a la altitud de la Línea de Salida. El tiempo empleado en recorrer el espacio que separa las Líneas de Salida y de Llegada es el factor determinante para establecer la clasificación.

Carrera de montaña: Competición en la cual cada Automóvil toma la salida individualmente para efectuar un mismo recorrido hasta una Línea de Llegada situada a una altitud superior a la altitud de la Línea de Salida. El tiempo empleado en recorrer el espacio que separa las Líneas de Salida y de Llegada es el factor determinante para establecer la clasificación.

Circuito: Recorrido cerrado, que comprende el conjunto de las instalaciones que forman parte integrante de dicho recorrido, que comienza y termina en el mismo lugar, construido especialmente o adaptado para las carreras automovilísticas. Un Circuito puede ser



temporal, semipermanente o permanente, según la naturaleza de sus instalaciones y su disponibilidad para las Competiciones.

Clase: Agrupación de Automóviles determinada por su cilindrada-motor o por otros criterios de diferenciación (ver Anexos D y J).

Clasificación final: resultados firmados por los comisarios deportivos y publicados tras completarse las verificaciones y/o las resoluciones de todos los comisarios deportivos (en caso de apelación o de controles técnicos subsiguientes, se puede añadir una advertencia).

Clasificación Provisional: resultados publicados al finalizar las sesiones o la Competición en cuestión. Esta clasificación se puede revisar a raíz de una resolución de los comisarios deportivos.

Código: Código Deportivo Internacional de la FIA y sus Anexos.

Comité de Organización: Agrupación, aprobada por la ADN, investida por los Organizadores de una Competición de todos los poderes necesarios para la organización material de dicha Competición y para la aplicación del Reglamento Particular.

Competición: Actividad única de automovilismo deportivo con sus propios resultados. Puede comprender una o varias mangas y una final, entrenamientos libres, entrenamientos clasificatorios y los resultados de varias categorías, o estar dividida de manera similar, pero siempre debe terminar al final de la Prueba. Se consideran Competición: las Carreras en Circuito, los Rallyes, los Rallyes Todo Terreno, las Carreras de Aceleración (dragsters), las Carreras de Montaña, las Tentativa de Récord, las Tentativas, los Tests, el drifting y cualquier otra forma de Competición a criterio de la FIA.

Competición Cerrada: Una Competición Nacional puede estar clasificada como "cerrada" cuando solo está abierta a los miembros de un club, titulares a su vez de Licencias (Concursante o Piloto) expedidas por la ADN del país en cuestión.

Competición Internacional: Competición que ofrece un nivel estándar de seguridad internacional según las prescripciones promulgadas por la FIA en el presente Código y sus Anexos.

Competición Nacional: Competición que no responde a una o a varias condiciones de una Competición Internacional.

Concentración Turística: Actividad de automovilismo deportivo organizada con el simple objeto de reunir a participantes en un punto fijado de antemano.

Concursante: Persona física o jurídica inscrita en una Competición cualquiera y titular obligatoriamente de una Licencia de Concursante expedida por su ADN de Tutela.

Concursante Profesional UE: Concursante profesional titular de una Licencia expedida por un país de la Unión Europea o un país asimilado designado como tal por la FIA. En este marco, se entiende por Concursante profesional a aquel que declara a las autoridades fiscales competentes los ingresos percibidos en forma de salario o de patrocinio por su participación en pruebas de automovilismo deportivo, y que aporta la prueba de esta declaración en una forma considerada aceptable por la ADN que le ha expedido la Licencia o que justifique ante la FIA su estatus profesional, incluyendo la referencia a las ventajas conseguidas no sujetas a declaración ante las autoridades

Demostración: Presentación del rendimiento de uno o varios Automóviles.



Descalificación: La Descalificación significa que una o varias personas no pueden seguir participando en una Competición. La Descalificación puede referirse a la totalidad o a parte de una Competición (por ejemplo, manga, final, pruebas libres, pruebas de clasificación, carrera, etc.) o a varias Competiciones de una misma Prueba, a criterio de los comisarios deportivos, y puede pronunciarse durante o después de la Competición o de una parte de la Competición. Los resultados o los tiempos afectados de la persona excluida quedan anulados.

Desfile: Presentación de un grupo de Automóviles a velocidad moderada.

Espacios reservados: Espacios donde se desarrolla una Competición. Incluyen, entre otros, los siguientes:

- la pista (el Recorrido),
- el Circuito,
- El paddock
- el Parque Cerrado,
- los parques o zonas de asistencia,
- los parques de espera,
- los boxes,
- las zonas prohibidas al público,
- las zonas de control,
- las áreas reservadas a los medios de comunicación,
- las zonas de repostaje.

Exclusión: La Exclusión suprime de manera definitiva a quien es objeto de esta, el derecho a participar en cualquier Competición. Tiene como consecuencia la anulación de las Inscripciones realizadas anteriormente, conllevando la pérdida de los derechos de Inscripción.

FIA: Federación Internacional del Automóvil.

Fuerza mayor: Acontecimiento imprevisible, irresistible y externo.

Hándicap: Medio previsto por el Reglamento Particular de una Competición y que tiene por objeto igualar lo más posible las oportunidades de los Concursantes.

Inscripción: Mediante la Inscripción se celebra un contrato entre el Concursante y el Organizador sobre la participación de ese Concursante una Competición determinada. Dicho contrato puede firmarse conjuntamente o ser resultado de un intercambio de correspondencia.

Licencia: Certificado de registro expedido a cualquier persona jurídica o física (Piloto, Concursante, constructor, equipo, oficial, Organizador, Circuito, etc.) que desee participar o tomar parte, en la capacidad que fuera, en Competiciones que se rigen por el Código.

Licencia Internacional: Licencia expedida por una ADN en nombre de la FIA y válida para Competiciones Internacionales en función del grado apropiado de dicha Licencia siempre y cuando estén inscritas en el Calendario Deportivo Internacional.

Línea de Control: Línea al paso de la cual se cronometra a un Automóvil.

Línea de Llegada: Línea de Control final, con o sin cronometraje.

Línea de Salida: Línea de Control inicial, con o sin cronometraje.



Milla y Kilómetro: Para todas las conversiones de medidas inglesas al sistema métrico decimal, o a la inversa, la Milla se contará como 1,609344 Kilómetros.

Números de Licencia: Números atribuidos anualmente por una ADN a los Concursantes o a los Pilotos inscritos en su registro.

Organizador: Una ADN, un club del automóvil u otra agrupación deportiva cualificada.

Parque Cerrado: Lugar en donde el Concursante está obligado a llevar su(s) Automóvil(es), según lo dispuesto en los reglamentos aplicables.

Participante: Persona que tiene acceso a los Espacios Reservados.

Pasajero: Persona distinta del Piloto, transportada por un Automóvil, y que pesa, junto con su equipo personal, por lo menos 60 kg.

Permiso de Organización: Documento expedido por la ADN que permite la organización de una Competición.

Piloto: Persona que conduce un Automóvil en una Competición cualquiera y que debe obligatoriamente ser titular de una Licencia de Piloto expedida por su ADN de Tutela.

Piloto Profesional UE: Piloto profesional titular de una Licencia expedida por un país de la Unión Europea o un país asimilado designado como tal por la FIA. En este marco, se entiende por Piloto profesional a aquel que declara a las autoridades fiscales competentes los ingresos percibidos en forma de salario o de patrocinio por su participación en pruebas de automovilismo deportivo, y que aporta la prueba de esta declaración en una forma considerada aceptable por la ADN que le ha expedido la Licencia o que justifique ante la FIA su estatus profesional, incluyendo la referencia a las ventajas conseguidas no sujetas a declaración ante las autoridades competentes.

Programa Oficial: Documento oficial obligatorio elaborado por el Comité de Organización de una Competición y que contiene todas las indicaciones necesarias para informar al público sobre los detalles de dicha Competición.

Prueba: Una Prueba está compuesta por una o varias Competiciones, Desfiles, Demostraciones o Concentraciones Turísticas.

Rallye: Competición en carretera a una velocidad media impuesta, que se desarrolla total o parcialmente en carreteras abiertas a la circulación normal. Un Rallye está constituido por un itinerario único, el cual debe ser seguido por todos los vehículos, o bien por varios itinerarios, que conducen a un mismo punto de concentración fijado de antemano y seguido, o no, de un itinerario común. El o los itinerarios pueden comprender una o varias pruebas especiales, es decir, pruebas organizadas en carreteras cerradas al tráfico normal y cuyo conjunto, por regla general, es determinante para el establecimiento de la clasificación general del Rallye. El o los itinerarios que no sirven para pruebas especiales se denominan "itinerarios de enlace". En estos itinerarios de enlace, la mayor velocidad no debe constituir nunca un factor para la clasificación. Las Competiciones que utilizan parcialmente una carretera abierta a la circulación normal, pero que incluyen pruebas especiales en Circuitos permanentes o semipermanentes en más de un 20 % del kilometraje total del rallye deben considerarse, en todas las cuestiones de procedimiento, como Competiciones de velocidad.

Rallye Todo Terreno: Competición con una distancia total comprendida entre los 1.200 y los 3.000 kilómetros. La longitud de cada sector no debe ser superior a 500 kilómetros



Rallye Todo Terreno Baja: Rallye Todo Terreno que debe desarrollarse en una jornada (distancia máxima del recorrido: 600 km) o en dos jornadas (distancia máxima del recorrido: 1000 km) con un reposo de como mínimo 8 horas y como máximo 20 horas entre las dos etapas). Puede organizarse una prueba súper especial contando con un día adicional. La distancia mínima acumulada de los Sectores Selectivos es 300 km. Ninguna sección selectiva puede exceder 800 km.

Rallye Todo Terreno Maratón: Rallye Todo Terreno con una distancia total de al menos 5000 kilómetros. La distancia total de los sectores selectivos debe ser de al menos 3000 kilómetros.

Récord (también de Velocidad en Tierra): Resultado máximo obtenido en condiciones especiales determinadas por el Código.

Récord del mundo: Mejor marca realizada en una clase o un grupo determinado. Existen Récords del mundo para Automóviles, así como Automóviles Especiales

Récord del Mundo Absoluto: Récord reconocido por la FIA como la mejor marca realizada en una distancia o un tiempo determinados por un Automóvil sin tener en cuenta la categoría, la clase o el grupo.

Récord del Mundo Universal: Récord reconocido por la FIA como la mejor marca de Salida lanzado en uno Kilómetro o una Milla realizado por un Automóvil, sin tener en cuenta la clase, la categoría o el grupo.

Récord Nacional: Récord establecido o batido conforme a las reglas definidas por una ADN en su territorio, o bien en el territorio de otra ADN, con el acuerdo previo de esta última. Un Récord Nacional se denomina "de clase" si representa la mejor marca realizada en una de las clases en las que están subdivididos los tipos de Automóviles admitidos para la tentativa, o bien "absoluto", si representa la mejor marca sin tener en cuenta la clase.

Récord de vuelta: el tiempo más rápido conseguido en una vuelta durante una carrera.

Recorrido: Trayecto que deben seguir los Concursantes.

Registro de Titulares de Licencias: Relación llevada por una ADN de las personas a las que dicha ADN ha expedido una Licencia de Concursante o una Licencia de Piloto.

Reglamento Particular: Documento oficial expedido por el Comité de Organización de una Competición en el que se reglamentan los detalles.

Salida: Instante en el que se da la orden de salir a un Concursante aislado o a varios Concursantes que salen a la vez.

Slalom (también denominado Gymkhana, Motorkhana o similares): Competición disputada en Recorrido cerrado, donde un único vehículo a la vez debe sortear obstáculos preestablecidos y donde la habilidad y el tiempo invertido son factores determinantes.

Superlicencia: La Superlicencia es establecida y expedida por la FIA al candidato que la solicite, siempre que sea titular de una Licencia nacional de conformidad con las disposiciones del Anexo L y es obligatoria en algunos Campeonatos Internacionales de la FIA en las condiciones establecidas en cada reglamento.

Suspensión: La Suspensión priva, durante un período determinado, a quien es objeto de la misma del derecho a participar en cualquier Competición, ya sea en el territorio de la ADN que la ha pronunciado, ya sea en todos los países sometidos a la legislación de la FIA.



Tentativa: Competición reglamentada en la que cada Concursante puede elegir el momento de ejecución dentro de un período fijado por los reglamentos.

Tentativas de Récord: Tentativa de batir un Récord Nacional, un Récord del Mundo, un Récord Absoluto del Mundo o un Récord

Trial: Competición que incluye un determinado número de tentativas basadas en la distancia y las competencias.